



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traralgar, 20, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 20 de mayo de 1950

Núm. 140

SUMARIO

PÁGINA

PÁGINA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

- Decreto de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don Emilio Gilibert Pérez, cesando en el destino de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina 2198
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Jesús Alfaro Fournier 2198

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza el concurso de las obras del «Puente sobre el río Duero en Almaraz (Soria)» 2198
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza la adquisición de un remolcador de quinientos H.P., accionado por máquinas de vapor o motores de explosión, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel 2199
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de los mecanismos de tracción para el varadero de barcos de bajura del puerto de Santa Eugenia de Ribera (La Coruña) 2199
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la Compañía del «Tranvía Central de Asturias» para elevar sus tarifas 2199
- Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se concede el auxilio económico del Estado a las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia 2199
- DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se indican 2200
- Otros de 12 de mayo de 1950 por los que se declaran de urgencia las obras que se citan 2201
- Otros de 12 de mayo de 1950 por los que se autorizan las subastas de obras que se mencionan 2201

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone que el Coronel de Infantería, Escala Complementaria, don José Bermejo López pase destinado, en comisión, con carácter permanente, a la Dirección General de Marruecos y Colonias 2203
- Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Consejo Supremo de Justicia Militar la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, y se nombra para el mismo al Coronel Auditor del Ejército don Luis de Cuenca y Fernández de Toro 2203
- Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se aclara la de 14 de abril último en el sentido de que el beneficio de aumento de cupo mensual de gasolina que en la misma se fija alcanza a los camiones, autobuses, autocares y demás vehículos automóviles pesados de construcción nacional 2203
- Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 2.240.210 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española 2203
- Otra de 16 de mayo de 1950 sobre libertad y contratación y precio de la alfalfa 2203
- Otra de 16 de mayo de 1950 por la que se dispone la aprobación de los termómetros clínicos marca «Islo» y «Zeitther» 2204

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Rubalcaba Blanco, eliminándole de la escala correspon-

- diente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos 2204
- Rectificación al sumario y extracto de la Orden de 4 de mayo de 1950 que pasaba a la situación de disponible al Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía señor Alonso Novo 2204

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 29 de abril de 1950 por la que, en virtud de oposiciones entre Notarios, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan 2204

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 17 de mayo de 1950 por la que se convoca, en turno restringido, una nueva y última oposición entre Dependientes habilitados, para cubrir plazas de Corredores Colegiados de Comercio y constituir el escalafón a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950 2205

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 3 de mayo de 1950 sobre reintegro al servicio activo del Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Ariza Alonso 2209

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de enero de 1950 por la que se fija la cuantía de las asistencias a los miembros del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional 2210
- Otra de 27 de abril de 1950 por la que se adjudica el crédito de pesetas 1.800.000 consignado para sustituciones de Maestros separados por tuberculosis 2210
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de aparatos pedagógicos y mobiliario con destino a la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora 2212
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Central y Superior de Comercio de Madrid 2213
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Peral de Comercio de Sabadell (Barcelona) 2213
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid 2213
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de adaptación en la Escuela de Ingenieros Navales para acondicionamiento de aulas de las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid 2213
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes la «Medalla de Honor de la Agrupación Española de Acuarelistas», ofrecida por dicha Entidad 2213
- Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se acuerda la transmutación de fines de la Fundación «Obra pía de Fozouros» instituida en Foz (Lugo) 2214
- Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se conceden a varias Universidades distintas subvenciones para viajes de estudio 2214
- Otra de 29 de abril de 1950 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra don Juan Novás Guillén 2214

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 12 de mayo de 1950 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera, Bares y Similares 2214

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Modificando el aviso de 30 de agosto de 1949 en el que se creaba una Exposición anual de Pintura sobre temas africanos 2215
- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don José Blasca Caso para el nombramiento

	PÁGINA
de Subalterno de Correos de quinta clase, vacante que ha de ser cubierta por el turno de cesantes	2215
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes	2215
Anunciando a concurso de traslado entre opositores plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil	2216
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al señor Presidente de la Cofradía de Santiago Apóstol, de Sama de Langreo, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre	2216
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	2216
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de doña Amparo Díez, hija de don Pedro Díez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en botes, envases de conservas vegetales, con destino a la exportación	2216
OBRAS PÚBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando la vacante que se cita, correspondiente a Servicios de este Departamento	2216

	PÁGINA
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la «S. A. Pesquera Ojedas» para modificar un muelle de hormigón armado situado en la margen derecha de la dársena de Aspe, del puerto de Bilbao	2217
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2217
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 43 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2218
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir una casa en la playa de Las Pesqueras (Alicante) dedicada a la vivienda y baños	2218
Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para llevar a cabo las obras de ampliación del dique seco en su factoría de Sestao, hasta 152 metros de eslora	2219
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2219
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	2220
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don Emilio Gilibert Pérez, cesando en el destino de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina al General Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don Emilio Gilibert Pérez, nombrándole Secretario Técnico de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Jesús Alfaro Fournier.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Jesús Alfaro Fournier.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza el concurso de las obras del «Puente sobre el río Duero en Almarail (Soria)».

Por Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de replanteo previo de las obras del «Puente sobre el río Duero, en Almarail (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesetas con dieciséis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso entre casas especialistas de las obras del «Puente sobre el río Duero, en Almarail (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón, ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza la adquisición de un remolcador de quinientos H. P., accionado por máquinas de vapor o motores de explosión, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel.

Aprobado técnicamente, por acuerdo ministerial de seis de marzo de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un remolcador de quinientos H. P., accionado por máquinas de vapor o motores de explosión, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un remolcador de quinientos H. P., accionado por máquinas de vapor o motores de explosión, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza la adquisición, por gestión directa, de los mecanismos de tracción para el varadero de barcos de bajura del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el «Proyecto de bases para la adquisición, por gestión directa, de los mecanismos de tracción para el varadero de barcos de bajura del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña)», por su presupuesto máximo de doscientas noventa y cuatro mil novecientas veinte pesetas, y certificado por la Sección de Contabilidad que existe crédito suficiente para el abono de la cantidad mencionada, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, se ha tramitado el expediente de excepción con informe favorable de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, por gestión directa, los mecanismos de tracción para el varadero de barcos de bajura de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, dentro del presupuesto máximo de doscientas noventa y cuatro mil novecientas veinte pesetas, abonándose el importe de la adquisición con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la Compañía del «Tranvía Central de Asturias» para elevar sus tarifas.

Teniendo en cuenta el aumento de gastos a que tiene necesidad de subvenir la Compañía del «Tranvía Cen-

tral de Asturias», tanto por la aplicación de la Reglamentación de Trabajo de mil novecientos cuarenta y ocho como por la variación de las circunstancias económicas que afectan a otros factores de la explotación; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Compañía del «Tranvía Central de Asturias» para elevar sus tarifas en cinco céntimos por billete, excepto en el trayecto Buenavista-Colloto, cuya tarifa permanecerá invariable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se concede el auxilio económico del Estado a las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia.

El Ayuntamiento de Segovia, con pujanza de ciudadanía, vivificada en el ambiente espiritual de la Cruzada Nacional, rehabilitó el abolengo de la ciudad en los servicios de suministro de agua potable con el acuerdo de ampliar suficientemente el actual abastecimiento, que, salvo algunos aumentos de caudales, siempre a precario por el continuado crecimiento de población, tenía las mismas características que en la domiración romana.

Previstas las obras para el suministro de doscientos cincuenta litros por habitante y día a una población doble de la actual, se otorgó por el Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión, y se concursaron por el referido Ayuntamiento, a sus únicas expensas, la construcción del embalse en el río Frio, con presa de cuarenta metros de altura, y la de un canal de más de once kilómetros para la conducción hasta los depósitos de cabecera, que adjudicados en agosto de mil novecientos cuarenta y cinco por cerca de seis millones de pesetas, se han venido desarrollando sin otras anomalías que los agobios económicos ocasionados por las revisiones de precios, que ya casi alcanzan a duplicar el importe del presupuesto de adjudicación.

En trance las obras de inmediata suspensión por estar agotados los recursos crediticios del Municipio, solicito éste el auxilio económico del Estado para terminarlas y poder realizar seguidamente las de cubierta de los actuales depósitos y la mejora de la red de distribución, que son complemento obligado de aquéllas.

La conveniencia de estimular las iniciativas municipales para mejoras de tan considerable influencia en la elevación del nivel de vida de las poblaciones españolas, máxime cuando el cumplimiento de esfuerzo tan meritório se ve imposibilitado por circunstancias imprevisibles, aconsejan acceder a lo solicitado, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) Las obras de embalse en el río Frio y las de conducción en canal desde éste hasta el depósito de distribución, para ampliar el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia, serán auxiliadas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, con la subvención del cincuenta por ciento del importe de las pendientes de ejecución cuando el Ayuntamiento solicitó la ayuda del Estado y según el presupuesto de contrata que, para la total terminación de las mismas, formulará la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre la base del proyecto aprobado en veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete por la Jefatura de Aguas de dicha cuenca, el cual, una vez que se autorice por el Ministerio de Obras Públicas será inalterable, aunque variara por aumento de los precios o por cualquier otro motivo, incluso el de modificación del proyecto, lo que en ningún caso se admitirá si implicase demeritoso perjuicio en las características esenciales de la obra.

b) La subvención se abonará mediante libramientos expedidos a favor del Ayuntamiento de Segovia por anualidades iguales y sucesivas, cuyo número será fijado

al aprobar el presupuesto en relación con el importe de éste, y habida cuenta de las consignaciones que figuran en el Presupuesto del Estado para dicha aplicación, pero sin que su número pueda ser menor de tres ni exceder de diez. El libramiento de la primera anualidad se efectuará dentro del mismo ejercicio en que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas el acta de reconocimiento final de las obras, o en el siguiente, caso de que no hubiera saldo disponible en el respectivo concepto de aquél.

e) Si las obras no se realizasen con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones del mismo debidamente autorizadas, el Ayuntamiento de Segovia perderá el derecho a la subvención concedida.

d) La inspección de las obras por parte del Estado estará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero y se ejercerá por el personal que designe su Ingeniero-Director, al cual deberán comunicarse las fechas de ensayos y pruebas de materiales, así como cuantas vicisitudes ocurran en las mismas, a los efectos de que la inspección se realice en las debidas condiciones.

e) El reconocimiento y prueba de las obras se efectuará una vez se hallen éstas completamente terminadas, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y del resultado de todo ello se levantarán las correspondientes actas, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

f) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Segovia el abono de los gastos y remuneraciones que correspondan al personal facultativo dependiente del Ministerio de Obras Públicas por la comprobación e informe de los proyectos, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo segundo.—a) Los estudios, proyectos y construcción de las obras complementarias de las comprendidas en el artículo primero, como son las de cubierta de los actuales depósitos, así como las arterias de la red de distribución previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga el canal de conducción, serán realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Duero, y a las mismas contribuirá el Estado con la subvención del cincuenta por ciento y el veinticinco por ciento en el concepto de anticipo, ambos referidos a su coste total efectivo, cuyo gasto se imputará al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, debiendo satisfacer el Ayuntamiento de Segovia el veinticinco por ciento restante durante el período de ejecución de aquéllas y reintegrar al Estado, en veinte anualidades suplementadas con el interés del cinco por ciento, el citado anticipo.

b) El resto de las obras de mejora de la red de distribución interior serán ejecutadas según las mismas normas, pero el auxilio del Estado se limitará al anticipo del cincuenta por ciento de su coste efectivo, quedando obligado el citado Ayuntamiento a satisfacer, durante la ejecución, el otro cincuenta por ciento y a reintegrar el anticipo en idénticas condiciones que las establecidas en el apartado precedente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación de las obras del muelle de ribera (trozo segundo, segunda etapa)», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación de las obras del muelle de ribera (trozo segundo, segunda etapa)», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones doscientas noventa mil quinientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por importe de cinco millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de un millón doscientas noventa mil quinientas veintitrés pesetas con sesenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación de las obras del varadero público» en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Terminación de las obras del varadero público» en el puerto de Ceuta, con arreglo al segundo proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón setecientas dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta, por importe de setecientas dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de un millón de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo de las obras del canal de Las Bárdenas, trozo segundo, perfiles uno al setenta y uno (acueductos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones cuatrocientas setenta y siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de Las Bárdenas, trozo segundo, perfil: uno al setenta y uno (acueductos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones cuatrocientas setenta y siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las del trozo primero de la carretera local de Talavera de la Reina a Pedro Bernardo, provincia de Toledo, por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera local de Talavera de la Reina a Pedro Bernardo, provincia de Toledo, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

El estado de las obras del camino vecinal «De Arbón a Villartorey (Oviedo)» aconseja, para su más rápida construcción, le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del camino vecinal «De Arbón a Villartorey (Oviedo)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las de construcción del «Paso superior del kilómetro uno de la carretera local de Talavera de la Reina a Casavieja con el Ferrocarril del Oeste (provincia de Toledo)», por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del «Paso superior del kilómetro uno de la carretera local de Talavera de la Reina a Casavieja con el Ferrocarril del Oeste (provincia de Toledo)», aplicán-

dose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se autorizan las subastas de obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de terminación de la totalidad de las obras de defensa de Rentería contra las avenidas del río Oyarzun (Gulpúzcoa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones trescientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y una pesetas con setenta y un céntimos, habiendo suscrito la Diputación Provincial de Gulpúzcoa y el Ayuntamiento de Rentería el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de la totalidad de las obras de defensa de Rentería contra las avenidas del río Oyarzun (Gulpúzcoa)», por su presupuesto de contrata de diez millones trescientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y una pesetas con setenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones setecientas sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con veintiocho céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto modificado del de replanteo de conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ocho mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas de dichas obras durante el año mil novecientos cuarenta y ocho, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas ocho mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de tres de enero de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto modificado del de replanteo de conducción de aguas potables para abastecimiento de Villahermosa del Río (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas un mil seiscientos veinte pesetas con seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Villahermosa del Río (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas un mil seiscientos veinte pesetas con seis céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, sección de Cervera del Llano a Honrubia, tramo B», por su presupuesto de contrata de cuatro millones setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, sección de Cervera del Llano a Honrubia, tramo B», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto reformado de las obras de «Variante de la carretera nacional III,

de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones veintisiete mil ciento tres pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Variante de la carretera nacional III, de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones veintisiete mil ciento tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Variante de la carretera nacional III, de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo tercero», por su presupuesto de contrata de tres millones cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos treinta y una pesetas con noventa céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Variante de la carretera nacional III, de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo tercero», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos treinta y una pesetas con noventa céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo de las obras del canal de Las Bárdenas, trozo segundo, perfiles uno al setenta y uno (sin acueductos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doce millones trescientas cuarenta y cinco mil ochocientas treinta y siete pesetas con once céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de Las Bárdenas, trozo segundo, perfiles uno al setenta y uno (sin acueductos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doce millones trescientas cuarenta y cinco mil ochocientas treinta y siete pesetas con once céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Muñoveros (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta pesetas con ochenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el De-

creto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Muñoveros (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y siete mil setecientas sesenta pesetas con ochenta céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone que el Coronel de Infantería, Escala Complementaria, don José Bermejo López, pase destinado en comisión, con carácter permanente, a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha tenido a bien disponer que el Coronel de Infantería, Escala Complementaria, don José Bermejo López, actualmente disponible en la primera Región Militar, pase destinado en comisión con carácter permanente a esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Consejo Supremo de Justicia Militar la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, y se nombra para el mismo al Coronel Auditor del Ejército don Luis de Cuenca y Fernández de Toro.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, sobre ampliación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, creadas por Orden de 7 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y cuyo nombramiento se dispuso por Orden de 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales quede incrementada con un puesto de Vocal representante del Consejo Supremo de Jus-

ticia Militar, para el que se nombra, de acuerdo con la designación formulada, al Coronel Auditor del Ejército, Secretario de la Fiscalía Togada del citado, Alto Organismo, don Luis de Cuenca y Fernández de Toro.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Teniente general Jefe del Alto Estado Mayor y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se aclara la de 14 de abril último en el sentido de que el beneficio de aumento de cupo mensual de gasolina que en la misma se fija alcanza a los camiones, autobuses, autocares y demás vehículos automóviles pesados de construcción nacional.

Excmo. Sr.: En relación con la Orden de fecha 14 de abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 105, por la que se cumplimenta el acuerdo del Consejo de Ministros sobre aumento del cupo mensual de gasolina para los camiones pesados de construcción nacional.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se entienda aclarada la citada Orden en el sentido de que el beneficio de aumento de cupo mensual de gasolina que en la misma se fija alcanza a los camiones, autobuses, autocares y demás vehículos automóviles pesados de construcción nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 2.240.210 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 28 de enero del año actual por el que se aprobó el vigente Presupuesto del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario por un importe de dos millones doscientas cuarenta mil doscientas diez pesetas (2.240.210 pesetas) al presupuesto en vigor de aquellos Territorios, en su Sección primera, «Gobierno»; capítulo cuarto, «Construcciones adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento»; grupo primero, «Obras»; concepto adicional primero, «Construcción de edificios para instalar los servicios oficiales en Telara de los Ispuía; para los del Juzgado y Registro de la Propiedad en Ifni, y para la de casetas para guarda forestal y peón caminero. El importe de este crédito extraordinario será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 sobre libertad y contratación y precio de la alfalfa.

Excmos. Sres.: Habiéndose modificado sensiblemente las circunstancias que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 17 de mayo de 1948, que declaró en libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada, a partir del día 1 de mayo de dicho año, pero que mantenía vigentes los precios que, tanto para el heno de alfalfa, alfalfa verde y paja de alfalfa se fijaron por el apartado quinto de la Orden de esta Presidencia de fecha 1 de enero de 1948, se considera conveniente, a efectos de lograr la máxima agilidad en el comercio de estos productos, así como también el restablecimiento de los precios, de acuerdo con la ley de oferta y demanda, ampliar la libertad por aquella Orden concedida a cuanto se refiere a precios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, dispone:

1.º Se mantiene en régimen de libertad de contratación y circulación la producción de alfalfa verde y henificada obtenida a partir del día 1 de mayo actual, así como la paja de la misma.

2.º Se dispone la libertad de precios

de contratación, tanto para el heno de alfalfa como para la alfalfa verde y paja de alfalfa, a partir de la misma fecha.

3.º Permanecerán vigentes los apartados tercero y cuarto de la Orden de esta Presidencia de fecha 17 de mayo de 1948.

4.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se dispone la aprobación de los termómetros clínicos marcas «Islo» y «Zeithero».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Heliodoro Polo y Sanz, como representante oficial de «Manufacturas de Termómetros y Geringas Garrido, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando la correspondiente autorización, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marca «Islo» y «Zeithero», graduados entre 35 grados centígrados y 42 grados centígrados, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en el Laboratorio de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Islo» y «Zeithero», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Ramón Herrán Torriente), don Luis Figa Faura, que era de Bilbao.

Núm. 5.—Barcelona (traslación de don Manuel María Gaitero Santa María), don Francisco Virgili Sorribes, que era de Valls.

Núm. 6.—Valencia (jubilación forzosa de don Manuel Brugada Panizo), don Fernando Monet y Antón, que era de Castalla.

Núm. 7.—Murcia (traslación de don Federico Bravo López), don Antonio Tenu Artigas, que era de Palas del Rey.

Núm. 8.—Oviedo (jubilación forzosa de don Luis P. García Arango y Castrillón), don Pedro José Caicoya de Rato, que era de Fuensalada.

Núm. 9.—Vigo (jubilación forzosa de don Severino Fernández Somoza), don Luis Solano Aza, que era de Cabra.

Núm. 10.—Tarragona (traslación de don Lucio José Salvia Fernández), don Luis Felez Costea, que era de Caravaca.

Núm. 11.—Córdoba (traslación de don Odoño Loraque e Ibañez), don Luis Cárdenas y Hernández, que era de Alora.

Núm. 12.—Lérida (defunción de don José María Sanahuja Soler), don José Felez Costea, excedente de segunda.

Núm. 13.—Pontevedra (jubilación forzosa de don Ramón Díaz Ponte), don José Ignacio González de la Calle Llaguno, que era de Cullera.

Núm. 14.—Castellón de la Plana (traslación de don Ignacio Zaballos Sánchez), don Julio Pascual y Domingo, que era de Morella.

Núm. 15.—Santa Cruz de Tenerife (defunción de don Mariano Martínez y Fernández-Teijeiro), don Luis Beltrán Fuster, excedente de segunda.

Núm. 16.—Carcagente (traslación de don Carlos Mendiguchía Carriche), don Justo Uriarte Zamacona, que era de Espinosa de los Monteros.

Núm. 17.—Baeza (traslación de don José María Ilundain Setuain), don José María Bloch Rodríguez, que era de Totana.

Núm. 18.—Torrente (defunción de don José Jiménez Doñoro), don Jesús Cadahia Cienfuegos, que era de Cebrieros.

Núm. 19.—Sagunto (traslación de don Joaquín Candel y Candel), don Jaime Pintos y Vázquez-Quirós, que era de Hinojosa del Duque.

Núm. 20.—Villena (traslación de don Rogelio Varo Caballero), don Enrique Farfán Caire, que era de Montefrío.

Núm. 21.—Oliva (traslación de don José María Millet Peyró), don José Solís Lluch, que era de Andraitx.

Núm. 22.—Constantina (traslación de don Manuel García del Olmo), don Jorge Roura Rosich, que era de Ripoll.

Núm. 23.—La Laguna (traslación de don Emiliano Toranzo Toranzo), don Juan Antonio Cruz Auñón, que era de Moguear.

Núm. 24.—Bujalance (traslación de don Antonio Duque Calderón), don Luis Palomero Grand, que era de Gadesa.

Núm. 25.—Alcalá la Real (traslación de don Ricardo Guillerna Cordero), don Antonio González Palomino, que era de Pilas.

Núm. 26.—Figueras (traslación de don José María Vilar y de Orovio), don Leopoldo Stampa Sánchez, que era de Tudela de Duero.

Núm. 27.—Azuaga (traslación de don Julio Perrotez Urso), don Alfredo Montes Alfonso, que era de Albocácer.

Núm. 28.—Ortigueira (traslación de don Manuel de la Campa Valdés), don Rogelio del Valle González, que era de Cifuentes.

Núm. 29.—Cangas (traslación de don Manuel Lozano Serralta), don José Francisco Javier López Jacoiste, que era de Las Cruces.

Núm. 30.—Pola de Laviana (traslación de don Manuel Misas Benavides), don Alberto Casal Rivas, que era de Cea.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Rubalcaba Blanco, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Rectificación al sumario y extracto de la Orden de 4 de mayo de 1950 que pasaba a la situación de disponible al Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía señor Alonso Novo.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del sumario y extracto de la citada Orden, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** número 138, correspondiente al día 18 de mayo de 1950, página 2177, se rectifican en el sentido de que el nombre del expresado Agente es don Constanancio Alonso Novo, como figuraba en el texto, y no don Constantino, como se consignaba en los indicados sumario y extracto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que, en virtud de oposiciones entre Notarios, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Núm. 1.—Madrid (jubilación forzosa de don Jesús Coronas y Martínez-Conde), don José Roán Martínez, que era de Villalba.

Núm. 2.—Madrid (jubilación forzosa de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo), don Manuel de la Cámara Álvarez, que era de Córdoba.

Núm. 3.—Madrid (jubilación forzosa de don Félix Rodríguez Valdés), don Enrique Jiménez-Arnáiz y Gran, excedente de segunda.

Núm. 4.—Barcelona (traslación de don

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se convoca, en turno restringido, una nueva y última oposición entre Dependientes habilitados, para cubrir plazas de Corredores Colegiados de Comercio y constituir el escalafón a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950, se convoca una nueva y última oposición, en turno restringido, entre Dependientes habilitados que tuvieran reglamentariamente esta condición en 5 de julio de 1941, para cubrir las plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio que a dicho turno atribuyó la Ley de 24 de junio de 1941 y constituir el escalafón de aspirantes a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Las plazas de Corredores Colegiados de Comercio vacantes en la actualidad, correspondientes, al turno restringido, son veintisiete, a las que habrán de sumarse la mitad de las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, bien por aplicación del artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, ya por cualquier otra causa. Dichas plazas se cubrirán por orden de puntuación, con los opositores que acrediten las indispensables condiciones de preparación y competencia; pero el Tribunal podrá aprobar también a todos los demás opositores que obtengan la puntuación mínima suficiente, quienes quedarán en expectativa de destino constituyendo el escalafón especial que ha creado el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950, para cubrir, por su orden, la mitad de las vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, que se produzcan posteriormente. Sin embargo, los opositores deberán tener en cuenta que el artículo octavo de la citada Ley de 9 de mayo de 1950 ha fijado la edad de setenta y cinco años para la jubilación forzosa de los Corredores Colegiados de Comercio.

Los ejercicios, que darán comienzo el 13 de noviembre de 1950, se celebrarán en Madrid, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las solicitudes de cuantos Dependientes habilitados deseen participar en esta oposición deberán presentarse en la Dirección General de Banca y Bolsa, sita en la plaza de la Lealtad, núm. 1 (edificio de la Bolsa de Comercio), a las horas de oficina, durante el mes de junio próximo, contra resguardo firmado por el Jefe del Registro con el sello de dicha Dependencia, en el que figurará el número con que la instancia quede registrada. En la instancia se hará constar el domicilio del opositor y la lengua extranjera de la que desee ser examinado. No surtirán efecto alguno las solicitudes remitidas por correo, ni las presentadas en registro distinto del que se menciona en el párrafo anterior.

2.ª La documentación que deberá acompañarse será la siguiente:

a) Certificación expedida por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, con referencia al libro-registro de Dependientes habilitados, en la que se hará constar si el interesado reúne las condiciones legales para poder tomar parte en estas oposiciones, con sujeción al artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950. Dicha certificación no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

b) Certificación acreditativa de adscripción al Régimen, expedida por la Autoridad local o por la Jerarquía del Movimiento correspondiente.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto

físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Los opositores que deseen acogerse a la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley y acompañarán, al propio tiempo, declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la Guerra de Liberación plaza alguna en Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos o bien que, caso de haberlas obtenido, han cesado en su destino por reducción de plantillas, supresión de Organismo u otra causa ajena a su voluntad, salvo condena judicial.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen. Esa cantidad será devuelta al interesado tan sólo en el caso de que quede excluido de la lista definitiva de opositores a que se refiere la norma quinta de la presente Orden, siempre que sea reclamada por instancia dirigida al Secretario del Tribunal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la lista de referencia.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, por separado, los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubiesen presentado documentación defectuosa o incompleta.

4.ª En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

5.ª El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y redactará la lista definitiva de los admitidos, sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

6.ª La lista definitiva de los opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en el ejercicio oral.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado se hará público por aviso fijado en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa, todas las convocatorias e incidencias de la oposición se publicarán de igual modo, siendo válidas, a todos los efectos, las que en esta forma se verifiquen.

7.ª La oposición se regirá por la Instrucción y programas que figuran a continuación de esta Orden.

8.ª Aprobada que sea por el Ministerio de Hacienda la lista definitiva de opositores con plaza y de los que hayan de constituir el escalafón creado por el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950, la Dirección General de Banca y Bolsa anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la totalidad de las vacantes existentes, con expresión de las plazas mercantiles a que correspondan, fijando un plazo de quince días hábiles, que se contará desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio, para que los opositores aprobados con plaza formulen escrito ante la expresada Dirección, donde relacionarán por orden de preferencia todas las plazas vacantes; en la inteligencia de que la no presentación de dicho escrito, dentro del plazo señalado, implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la oposición, y de los inherentes a la condición de De-

pendientes habilitados, a efectos de cubrir plazas de Corredores Colegiados de Comercio, siendo sustituidos los opositores remisos por los que integren el repetido escalafón de aspirantes.

La Dirección General de Banca y Bolsa cubrirá las plazas vacantes no solicitadas por los Corredores de Comercio en ejercicio, que podrán ocuparlas preferentemente, y constituirá el escalafón creado por el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950, siguiendo rigurosamente el orden de la puntuación obtenida por todos los opositores en los ejercicios, según la calificación formulada por el Tribunal.

Perderán definitivamente su derecho a desempeñar plazas de Corredores los Dependientes habilitados que no acudan a la oposición que por la presente se convoca, y los que sean aprobados en la misma.

9.ª Sin perjuicio de los requisitos reglamentariamente exigidos para poder tomar posesión del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, los interesados deberán formular previamente declaración jurada de que no desempeñan empleos o cargos públicos, estén o no retribuidos con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, debiendo, en otro caso, optar dentro del plazo posesorio entre el cargo que desempeñaren y el de Corredor Colegiado de Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Instrucción que regirá en la oposición convocada con esta fecha para cubrir, en turno restringido, plazas de Corredores Colegiados de Comercio y constituir el escalafón creado por el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950

Esta oposición se acomodará a las siguientes normas:

1.ª Los ejercicios de la oposición serán cuatro, a saber:

a) Traducción al español, en el plazo máximo de dos horas y con utilización voluntaria de diccionario, de un texto escrito en francés, inglés, italiano o alemán, que el Tribunal designará libremente, pudiendo los opositores elegir el idioma extranjero que preferan, pero con obligación de indicarlo en la instancia donde soliciten su admisión para la práctica de los ejercicios.

b) Resolución de un problema de cálculo mercantil y desarrollo de un supuesto de contabilidad por el sistema de partida doble. Este ejercicio, que deberá realizarse en el plazo máximo de cuatro horas, versará sobre las materias que se indican al final de esta instrucción y según los enunciados que proponga el Tribunal, quien estará facultado para permitir a los opositores el uso de tablas financieras u otros elementos que puedan facilitar la realización de los problemas y supuestos.

Estos dos primeros ejercicios serán escritos.

c) Exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de diez temas, extraídos a la suerte del cuestionario que forma parte de esta Instrucción, y que versarán sobre las materias que a continuación se indican:

Principios de Economía Política, un tema; Principios de Hacienda Pública, un tema; Organización y técnica bursátil, dos temas; Derecho Civil, un tema; Derecho Mercantil, un tema; Derecho Político, un tema; Derecho Administrativo, un tema; Derecho Bursátil, un tema; Legislación de Hacienda, un tema.

d) Finalmente, los opositores resolverán:

rán, por escrito, en el plazo máximo de dos horas, un caso práctico profesional. Los opositores entregarán al Tribunal sus ejercicios escritos, dentro de un sobre cerrado, donde estamparán su nombre, dos apellidos y el número con que actúen en la oposición, rubricando en el cierre del sobre, juntamente con el Secretario del Tribunal, quien custodiará los ejercicios hasta que el Tribunal los califique, sin perjuicio del derecho de los opositores a abrir y leer sus ejercicios en sesión pública, si así lo desean, y lo manifiestan al Tribunal en el momento de entregar aquéllos.

2.ª Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurran a practicar los ejercicios orales o escritos, en el día y hora que el Tribunal señale al efecto. Tan sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada y alegada con antelación suficiente, para que el Tribunal pueda comprobarla, si lo considera necesario, podrá autorizarse la práctica del ejercicio oral en otra fecha que el Tribunal determine discrecionalmente, no admitiéndose recurso alguno contra esta decisión ni nuevo aplazamiento del ejercicio oral.

3.ª El Tribunal podrá calificar el primer ejercicio con diez puntos como máximo; el segundo ejercicio, con veinte puntos como máximo, y el cuarto ejercicio, también con veinte puntos como máximo. En cuanto al ejercicio oral, los miembros del Tribunal calificarán a los opositores mediante puntos de cero a cuatro por cada tema, y la calificación total será la suma de las diez calificaciones medias parciales.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales después de cada prueba, excluyéndose la puntuación más alta y la más baja en el cómputo de la calificación media, que será la definitiva.

4.ª Serán eliminados los opositores que en cualquiera de los cuatro ejercicios obtengan una puntuación media inferior a la mitad de la total posible, según la norma anterior.

5.ª El Tribunal hará pública la calificación de cada ejercicio, y los opositores eliminados, según las reglas anteriores, no serán admitidos a practicar los demás ejercicios de esta oposición.

6.ª Practicadas todas las pruebas, el Tribunal redactará la lista definitiva de los opositores aprobados, según el orden de la puntuación total obtenida e incluirá en ella a todos los opositores aprobados con plaza y a los que hayan de constituir el escalafón especial a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Indice de supuestos de las materias sobre las que podrá versar el primer ejercicio de la oposición

CÁLCULO MERCANTIL

Interés simple.—Descuento comercial y real.—Liquidación de las facturas de descuento.—Cuentas de resaca.

Vencimiento común.
Cuentas corrientes con interés.—Distintos métodos para liquidarlas.—Cuentas corrientes con interés recíproco y no recíproco y con interés variable.

Operaciones de cambio.—Cambio de moneda.—Cambio de papel.—Cambios directos e indirectos, nacional y extranjero, con gastos y sin ellos.—Arbitrajes.

Pignoraciones y créditos con garantía.
Interés compuesto.

Anualidades de amortización.—Imposiciones.

CONTABILIDAD

Resolución de supuestos prácticos de contabilidad por el sistema de partida doble, que podrá referirse a:

Contabilidad aplicada a Empresas mercantiles.—Formación y modificaciones del

capital en las diferentes clases de Sociedades mercantiles: colectivas, comanditarias simples y por acciones, de responsabilidad limitada y anónima.

Emisión de obligaciones y amortización de las mismas.

Liquidaciones ordinarias o de ejercicio. Distribución de beneficios.

Liquidación total de negocios.—Fusiones y absorciones de Empresas.

Lectura y examen de balances.

PROGRAMAS

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA

Tema primero.—La ciencia de la economía: su concepto; consideración especial de la economía nacional.—Las leyes económicas: enunciación de las principales.

Tema segundo.—El desarrollo del pensamiento económico.—Antigüedad y Edad Media.—Formación de las economías nacionales y alborar de la Edad Moderna. El sistema mercantilista.—La fisiocracia. La economía clásica: precursores de Adam Smith.—Smith y sus discípulos Malthus y Ricardo.—Discípulos europeos de Smith.

Tema tercero.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción frente al pensamiento clásico: el primitivo socialismo.—El socialismo francés: Saint-Simón, Fourier, Luis Blanc. En Inglaterra: Thompson, Owen.—En Alemania: Fernando Lasalle, Marx y Engels.—Doctrinas anarquistas: Godwin, Proudhon, Bakunin y Kropotkin.

Tema cuarto.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción nacional frente a la escuela clásica: Federico List.—Las escuelas históricas alemanas: Roscher, Schmoller.—La escuela psicológica vienesa: Menger, Bohm, Bawerk.—El equilibrio económico: Walras, Pareto.—La economía contemporánea.—La aportación española a la ciencia económica.

Tema quinto.—La actividad económica: fines y móviles que la determinan.—Teoría de Adolfo Wagner sobre móviles económicos.—De los deseos y las necesidades: su desarrollo y clasificación.—Diversas esferas de la vida económica.

Tema sexto.—Los bienes económicos: bienes naturales apropiables y no apropiables.—Clasificación de los bienes económicos.—Los servicios.—El problema de los bienes inmateriales.

Tema séptimo.—De la utilidad y el valor: utilidad total, final y marginal.—Leyes psicológicas en torno a la utilidad. El valor económico: sus clases y elementos integrantes.—Teoría sobre el origen del valor.

Tema octavo.—Determinantes de la producción económica: la población, el medio físico, la organización, la cultura, la técnica.—Doctrinas acerca de la población y consideración especial de Malthus.

Tema noveno.—La producción económica: producción directa e indirecta.—Factores de la producción.—Las materias primas, agentes naturales o naturaleza: su papel en la producción.

Tema diez.—Función del trabajo en la producción.—Clasificación y división del trabajo.—Productividad limitada del esfuerzo humano.—El maquinismo y su influencia en la vida económica.—Manifestaciones anormales en la actividad del trabajo.

Tema once.—El capital: su concepto y clases.—Función del capital en la producción.—El origen del capital.—Doctrinas acerca del mismo.—Patrimonio y capital.

Tema doce.—La empresa: su concepto. Importancia de la empresa en la producción.—Diversos tipos de empresas (familia, artesanado, empresas comerciales, manufacturas, la gran empresa).—Concentración de la empresa: empresas públicas y semipúblicas.

Tema trece.—El cambio económico: sus funciones e importancia.—Cambio directo e indirecto.—El cambio y la división del trabajo.

Tema catorce.—El precio: su concepto y clases.—Precio corriente y precio de mercado.—El problema del precio justo. Leyes de la formación del precio: curvas de demanda, oferta y coste.

Tema quince.—La concurrencia o competencia económica: la libre concurrencia.—Sistemas de concurrencia imperfecta.—El monopolio y la formación de precios en este régimen.—Duopolio y oligopolio.

Tema dieciséis.—El comercio y sus formas.—Su productividad y papel que desempeña en el proceso económico.—Diferentes clases de comerciantes.—Instituciones comerciales: ferias, mercados, «docks», exposiciones industriales.—Estudio particular de las Bolsas y Lonjas.

Tema diecisiete.—Instrumentos del comercio: vías de comunicación.—El transporte y su importancia económica.—Diversos tipos de organización y explotación del transporte.

Tema dieciocho.—El dinero: su concepto y clases.—El dinero metálico.—Su empleo como moneda.—Acufación de la moneda y problemas que ésta suscita.—Valor, peso y ley del dinero.—Sistemas monetarios.

Tema diecinueve.—La moneda de papel: características y clases.—El dinero bancario.—Inflación y desinflación.—El problema de la estabilización monetaria.

Tema veinte.—El crédito: características esenciales.—Sus ventajas e inconvenientes.—Clases de crédito.—Su función en la vida económica.

Tema veintiuno.—Instituciones de crédito.—De los Bancos y sus clases.—Banco de emisión y sistema de emisión del billete de Banco.—Bancos privados: principales operaciones que ejecutan.

Tema veintidós.—Instrumentos del crédito.—Su división en nominativos, a la orden y al portador.—Documentos a la vista, a plazos y sin vencimiento fijo. Principales documentos de crédito.

Tema veintitrés.—Distribución de riqueza: principios que la regulan entre los diversos elementos productivos.—De la renta de la tierra: teoría ricardiana y de sus sucesores.—Extensión del concepto de renta a las demás retribuciones económicas.

Tema veinticuatro.—Del salario: salario nominal y real.—Teorías sobre el salario.—Participación del trabajo en los beneficios industriales y accionariado obrero.—La moderna política social de protección del obrero.—Sus manifestaciones en España.

Tema veinticinco.—El interés: su concepto y justificación.—Diversas teorías sobre el interés.—El tipo de interés y su defensa en la coyuntura.—De la usura. Beneficio del empresario.

Tema veintiséis.—El consumo económico: su concepto y clases.—Leyes económicas acerca del consumo.—Las crisis económicas: causas permanentes y accidentales.—La coyuntura y procedimientos modernos para estudiarla.

Tema veintisiete.—Organización de la economía nacional: economía libre y economía dirigida.—Política económica internacional: libre-cambismo, proteccionismo y reglamentación del comercio en la política moderna (contingentes, clearings).—La balanza comercial y la balanza de pagos.

PRINCIPIOS DE HACIENDA PÚBLICA

Tema primero.—Concepto de la Hacienda pública o Economía financiera.—Los entes de Derecho público y las necesidades colectivas.—Actividad financiera.—Sus rasgos económicos y políticos. Aspectos que abraza el fenómeno financiero: Administración, gastos e ingresos de las entidades públicas.

Tema segundo.—El plan financiero del Estado.—El presupuesto: su necesidad y partes que lo constituyen.—Elaboración del presupuesto.—La Ley financiera del Estado.—Presupuesto único y presupuestos múltiples.—Presupuesto ordinario y extraordinario. Superávit, déficit y nivelación del presupuesto.—Superávit y déficit de caja.—Vigencia y liquidación del presupuesto.

Tema tercero.—Los gastos públicos.—Su naturaleza y evolución histórica.—Clasificación de los gastos públicos según las diversas teorías.—Gastos ordinarios y extraordinarios, productivos e improductivos, de personal y de material.—Enumeración y breves consideraciones sobre los gastos más importantes de los presupuestos modernos.

Tema cuarto.—Los ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos de economía privada.—Propiedades del Estado.—Las empresas estatales y semipúblicas desde el punto de vista financiero. Ingresos de economía pública: sus clases.—Las tasas.—Naturaleza de este recurso y formas de percepción.—Las contribuciones especiales.—Su esfera principal de aplicación.

Tema quinto.—Los impuestos.—Doctrinas sobre el fundamento y fines de la imposición fiscal.—Postulados de justicia económica y financieros.—La difusión del impuesto.—Impuestos ordinarios y extraordinarios, directos e indirectos, subjetivos y objetivos, de cupo y de cuota, generales y especiales.—Los sistemas de imposición fiscal: fijo, proporcional y progresivo.—Exenciones y condonaciones.—La imposición de las personas jurídicas. El impuesto único y la doble tributación. Liquidación y recaudación de los impuestos.—El problema de la evasión fiscal.

Tema sexto.—Breve exposición de los impuestos de producto sobre la renta y sobre el capital.—Idem sobre la circulación y consumo de la riqueza.

Tema séptimo.—Los empréstitos públicos.—Bases sobre los que descansan y razones que los justifican.—Empréstitos forzados y voluntarios.—Clasificación de los empréstitos públicos.—Deudas interior y exterior, flotante y consolidada, perpetua y amortizable, con garantía general o especial.—Deudas al portador, nominativas y mixtas.

Tema octavo.—Emisión de empréstitos. Determinación de las clases de Deuda, interés y tipo de emisión.—Diferentes sistemas para la colocación de los títulos.—Intervenciones profesionales.—Conversión de Deudas: su objeto, división y condiciones que las facilitan.—Amortización de Deudas.—Amortización a plazo fijo e indeterminado, totales o parciales, por conversión, por caducidad y por reembolso.—Procedimientos para efectuar estas últimas.—Servicio financiero de los empréstitos.

ORGANIZACIÓN Y TÉCNICA BURSÁTIL

Tema primero.—Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Creación de las mismas.—Normas que regulan su funcionamiento.

Tema segundo.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Sus funciones.—Documentos y libros.—La fe mercantil.—Aplicación del contrato consigo mismo en las operaciones de Bolsa.

Tema tercero.—Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Composición.—Juntas Sindicales.—Actos y operaciones en que les corresponde intervenir.—Cotización oficial.

Tema cuarto.—Corredores Oficiales de Comercio: sus funciones.—Colegios de Corredores de Comercio.—Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema quinto.—Operaciones bursátiles. Concepto y principales clasificaciones.

Tema sexto.—Formalidades de los contratos bursátiles.—Publicidad de las ope-

raciones.—Efectos de la mora.—Disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento Interior de la Bolsa de Madrid.

Tema séptimo.—Operaciones al contado.—Su concepto y finalidad.—Modalidades de las órdenes de venta al contado.

Tema octavo.—Operaciones al contado. (Continuación).—Formalización y liquidación de estas operaciones.—Aplicación de títulos.—Derechos de suscripción y su venta.

Tema noveno.—Operaciones a plazo.—Su concepto y finalidad.—La especulación bursátil.—Especulación al alta y a la baja.—La cobertura en las operaciones a plazo.

Tema diez.—Operaciones a diferencias. Su carácter y finalidad.—Liquidación de las operaciones a plazo.—Liquidación general de fin de mes.—Liquidaciones provisionales.

Tema once.—Consideraciones doctrinales sobre las operaciones a plazo.—Vicisitudes históricas de las tendencias legislativas, con especial referencia a España.—Orientaciones de la jurisprudencia. Ventajas e inconvenientes de las operaciones a plazo.

Tema doce.—Operaciones de doble concepto y naturaleza jurídica.—Sus diferencias con la compra-venta y el préstamo.—Report y deport.

Tema trece.—Notas esenciales de la doble bursátil.—Comprador y vendedor. Objeto del contrato.—Función económica de la doble.

Tema catorce.—Operaciones en firme. Operaciones a voluntad.

Tema quince.—Operaciones con prima. Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Diversas clases de operaciones con prima.

Tema dieciséis.—Arbitrajes bursátiles. Clasificación.—Arbitrajes sobre títulos y cupones.

Tema diecisiete.—Arbitrajes sobre monedas y metales preciosos.—Operaciones entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema dieciocho.—Colocación de títulos en Bolsa.—Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Idea general de los Sindicatos de emisión.

Tema diecinueve.—Títulos negociables en Bolsa.—Clasificación y características. Estudio particular de la Deuda pública española.—Admisión de valores a la contratación.—Negociación de valores extranjeros.—El estampillado.

Tema veinte.—Sumarias indicaciones sobre organización y funcionamiento de las Bolsas de París, Londres, Berlín y Nueva York.—El extinguido Mercado Libre de Valores de Barcelona y la cuenta corriente de efectos.

DERECHO CIVIL

Tema primero. El Derecho Civil en el sistema del Derecho Romano.—El Derecho Civil en los tiempos modernos.—División del Derecho Privado.—Contenido del Derecho Civil.—Derecho Común y Derechos Forales.—Fuentes del Derecho Civil español.

Tema segundo. Derecho objetivo.—La norma jurídica.—Elementos y división de la misma.—Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas jurídicas.—Derecho subjetivo.—Naturaleza y clasificaciones.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación jurídica.

Tema tercero. Los sujetos del Derecho.—Personales naturales.—La capacidad jurídica y sus problemas.—Circunstancias que modifican la capacidad.—Medios supletorios y complementarios de la incapacidad.—Adquisición y pérdida de la capacidad.—Nacimiento y extinción de la personalidad jurídica.

Tema cuarto. Los sujetos del Derecho (continuación).—Personas jurídicas.—Impropiedad de este calificativo.—Teorías más importantes acerca de su naturaleza. Existencia y capacidad de las personas

jurídicas.—Tipos principales y formas intermedias.—Constitución, funcionamiento y disolución de las personas jurídicas.

Tema quinto.—Derechos reales y derechos de obligación.—Ideas de los primeros y especial consideración del derecho de propiedad.—Estudio particular de los derechos de obligación.—Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto-objeto y relación que entrañan.—Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema sexto.—El contrato.—Definición y divisiones.—Sistemas de contratación.—Requisitos esenciales del contrato.—Generación, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nulos, anulables y rescindibles.

Tema séptimo.—Contrato de compra-venta.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Evicción y saneamiento.—Consumación y extinción.—El retracto.—Compraventas especiales.

Tema octavo.—Contrato de préstamo.—El comodato y el mutuo.—Sus caracteres diferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos.

Tema noveno.—Contratos accesorios de prenda, hipoteca y anticresis.—Elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción.—Derechos reales de prenda, hipoteca y anticresis.—La prenda agrícola.

Tema diez.—El contrato de mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios.—Clases de mandato.—Relaciones que engendra el mandato.

DERECHO MERCANTIL

Tema primero.—Diversas acepciones del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil y el Derecho de la materia comercial.—Rasgos específicos del Derecho mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho mercantil.—Especialidad del Derecho mercantil frente al Derecho civil.

Tema segundo.—Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley, los usos comerciales, el Derecho común.—Significación y aplicación de los usos en el campo de las actividades jurídico-mercantiles.

Tema tercero.—Actos de comercio.—Concepto objetivo y subjetivo.—Los actos de comercio en el Derecho mercantil español.

Tema cuarto.—Definición legal de los comerciantes.—El comerciante individual. Capacidad, incapacidad y prohibiciones para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición de comerciante.—Adquisición y pérdida de la cualidad de comerciante.—Presunción «*juris tantum*» sobre el ejercicio de la profesión mercantil.

Tema quinto.—El comerciante social.—Sociedades civiles y mercantiles.—Disposiciones de la legislación española.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica.—Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles.—Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema sexto.—Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema séptimo.—Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema octavo.—Sociedad anónima.—Notas fundamentales de la misma.—Constitución.—Estatutos.—Órganos de la Sociedad.—Capital y patrimonio.—Acciones: sus clases, emisión, amortización.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema noveno.—Sociedad de responsabilidad limitada.—Sus caracteres esenciales.—Legislación española y extranjera.—Sociedad cooperativa.—Las uniones de Empresas desde el punto de vista jurídico.—Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades mercantiles.

Tema diez.—Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Doctrinas y normas

legales sobre contabilidad y correspondencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.—La publicidad del comerciante.—Registro Mercantil.—Organización y procedimiento.—Aspecto positivo y negativo de la inscripción en el Registro Mercantil.

Tema once.—Auxiliares del comerciante.—Estudio de la relación jurídica entre el principal y sus auxiliares.—Disposiciones del Código de Comercio español sobre los auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores colegiados y libres.—Antecedentes históricos y reglamentación legal.

Tema doce.—Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Bancos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Ley de Ordenación Bancaria: régimen del Banco de España, de los demás Bancos oficiales y de la Banca privada.

Tema trece.—Cosas mercantiles y mercaderías.—Concepto legal de la mercadería.—La posesión y el dinero en el Derecho mercantil.—La Empresa mercantil.—Valoración del activo y pasivo y formación del balance de la Empresa mercantil.—Protección legal contra la competencia ilícita.

Tema catorce.—Concepto general de los títulos-valores.—Clasificación de los títulos-valores.—Títulos directos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador: billetes de Banco, acciones y obligaciones de Sociedades, títulos de empréstitos públicos, cheques y cupones al portador.—Títulos de tradición: conocimiento de embarque, cédula pignoraticia, resguardos de depósito en los almacenes generales.

Tema quince.—Derecho cambiario.—La letra de cambio. Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias. Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La letra de complacencia.

Tema dieciséis.—El endoso: sus diversas clases.—Provisión de los fondos.—Aceptación de la letra y sus efectos.—El aval.—Duplicados y copias.—Pago de la letra.—El protesto y la intervención.—La acción de regreso y la cuenta de resaca.

Tema diecisiete.—El cheque.—Concepto legal y teorías sobre el mismo.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Acciones que dimanán de la tenencia del cheque.

Tema dieciocho.—Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueba de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos.—La representación y prescripción en el Derecho Mercantil.

Tema diecinueve.—Contratos de cuenta corriente, depósito y préstamo.—Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clases de depósitos y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contrato de cuenta en participación.

Tema veinte.—Contrato de compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—El riesgo y la mora en la compraventa mercantil.—Compraventas mercantiles especiales.—La permuta mercantil.

Tema veintiuno.—Contrato de comisión. Obligaciones del comitente y del comisionista.—Contratos bancarios.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia estricto sensu.—Cajas de seguridad.

Tema veintidós.—Contrato de transporte.—Transporte de personas y transporte de cosas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema veintitrés.—Contrato de seguro.—Sus clases.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—Obligaciones y derechos de los contratantes.—Seguros de vida, contra daños, contra motín, etc.—Seguros de transporte y de responsabilidad civil.

Tema veincuatro.—Suspensiones de pagos.—Procedimiento de la Ley de 26 de julio de 1922.—Organos de la suspensión.—Tramitación y efectos de convenio.—Quiebras.—Sus clases.—Efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.—Organos de la quiebra.—Tramitación y efectos del convenio.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema veinticinco.—Sumarias indicaciones de Derecho Marítimo.—Naturaleza del buque.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Accidentes y contratos especiales del comercio marítimo.

DERECHO POLÍTICO

Tema primero.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El llamado Derecho constitucional.—La ciencia y el arte en la política.

Tema segundo.—Concepto de la sociedad.—Pueblo y nación.—El Estado: examen de las principales definiciones propuestas por filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema tercero.—Fines del Estado.—Teorías de Platón, Kant y Fichte.—Otras opiniones modernas.

Tema cuarto.—Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio, soberanía.—Poder, autoridad y libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía. El Estado de derecho.

Tema quinto.—Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los Dominios ingleses.

Tema sexto.—Formas de Gobierno.—Clasificaciones de Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu.—Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y directoriales.—Formas de Gobierno según la clase social preponderante.

Tema séptimo.—Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema octavo.—Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su naturaleza institucional y funciones.—El Gobierno: su composición actual y facultades.—Las Cortes españolas: Ley de creación y reformas posteriores.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema noveno.—Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles: principios y declaraciones que lo informan.—Ley sobre implantación del «referéndum».—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema diez.—Leyes fundamentales del Estado español (continuación).—El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de Organización sindical: sus principios inspiradores.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema primero.—Diferentes concepciones sobre la administración y el Derecho administrativo.

Tema segundo.—Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración como función pública y como ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública: Administración del Estado, Administración local, Administración corporativa.

Tema tercero.—Fines de la Administración.—Su amplitud en los tiempos modernos.—Actividad jurídica y técnica de la Administración pública.

Tema cuarto.—Actos administrativos.—Caracteres diferenciales.—Actos de autoridad y gestión.—Otras clasificaciones. Actos materiales de la Administración.

Tema quinto.—Noción de los servicios

públicos.—Creación y supresión de los mismos.—Modalidades que ofrece la gestión de los servicios públicos.—Nacionalización y socialización de servicios.—Las obras públicas.—Contratos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema sexto.—Medios personales de la Administración.—Organos administrativos. Clasificación y funciones que desempeñan.—Doctrinas sobre los organos administrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.—La jerarquía administrativa.—Designación, derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Clases pasivas.—Prestaciones personales obligatorias.

Tema séptimo.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y formalidades a que se someten.—Otras intervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema octavo.—Medios materiales de la Administración.—El dominio público: concepto y bienes que comprende.—Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.—Medios jurídicos de la Administración.—La policía y la expropiación forzosa.—Manifestaciones varias del poder de la Administración.

Tema noveno.—Responsabilidad de la Administración.—Recursos contra los actos administrativos.—Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.—La Administración y la jurisdicción ordinaria.—El recurso contencioso-administrativo: doctrinas y legislación española.

Tema décimo.—Disposiciones e iniciativas más importantes del Estado español en materias de enseñanza, obras públicas, agricultura e industria.

DERECHO BURSÁTIL

Tema primero.—Reglamento general de Bolsas de 21 de diciembre de 1885.—Organización, régimen interno, agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles.—Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles.—Decreto de 5 de marzo de 1917 estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema segundo.—Reglamento de 12 de junio de 1928 para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao.—Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa, admisión de valores a la contratación y liquidaciones.

Tema tercero.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre dobles y subastas.

Tema cuarto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Secreto profesional.—Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones.—Dependientes auxiliares.

Tema quinto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fianzas y aranceles.—Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema sexto.—Reglamentos para el régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Ideas generales y particular referencia a la organización del Colegio de Madrid y funciones de su Junta Sindical.—Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio.

Tema séptimo.—Reglamento de 26 de julio de 1929 para el régimen interior de los Colegios de Corredores Oficiales de Comercio.—Normas sobre nombramiento, cesación, colegiación y fianzas de los Corredores Oficiales de Comercio.

Tema octavo.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación).—Normas sobre derechos y deberes, corrección

nes, licencias y jurisdicción de los colegiados.

Tema noveno.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación).—Normas sobre competencia ilícita, convenios y dependientes habilitados.

Tema diez.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación).—Normas sobre actuación de los Corredores Oficiales de Comercio, reclamaciones, denuncias y régimen de los Colegios.—Aranceles y bonificaciones.—Intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones.

Tema once.—Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre transmisión de valores y su aplicación a las colocaciones títulos por las Entidades emisoras. Cobro de cupones.—Transmisión de valores «mortis causa».—Preceptos de la Ley de Reforma Tributaria de 1940 sobre títulos y cupones.

Tema doce.—Principales disposiciones de la Ley de 23 de febrero de 1940 sobre reapertura de las Bolsas, prohibición de operaciones a plazo y liquidación de las pendientes en 18 de julio de 1936.—Ley de 24 de febrero de 1941 y disposiciones complementarias posteriores sobre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 24 de junio de 1941 sobre provisión de vacantes de Corredores Oficiales de Comercio y reforma del régimen interior de los Colegios.—Ley de 9 de mayo de 1950, reformando parcialmente las de 24 de febrero y 24 de junio de 1941.

Tema trece.—Valores extranjeros y españoles de cotización internacional: Normas sobre los mismos contenidas en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 y en la Ley Penal y Procesal de delitos monetarios.—Orden ministerial de 1 de abril de 1938.—Competencia del Instituto Español de Moneda Extranjera con relación a dichos valores.

Tema catorce.—Desaparición de valores mobiliarios al portador.—Disposiciones del Código de Comercio.—Desaparición de títulos nominativos de la Deuda Pública. Procedimientos excepcionales que regulan las Leyes de 1 de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941.

Tema quince.—Recuperación gubernativa de títulos.—Instrucción de 7 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.—Reivindicaciones en el extranjero.—Liquidación de las Cajas bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Tema primero.—Organización central y provincial de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tema segundo.—Ideas generales sobre el sistema tributario español.—Concier-tos económicos vigentes.

Tema tercero.—Contribución territorial rústica.—Amillaramiento y Catastro.—Particularidades de ambos regímenes.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y posteriores, hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema cuarto.—Contribución territorial urbana.—Producto íntegro y líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema quinto.—Contribución industrial de Comercio y profesiones.—Sujetos gravados.—Padrón y matrícula.—Agremiación.—Funciones de Síndicos y clasificadores.—Agravios y su reclamación.—Clases no agremiadas.—Cuotas prorrateables, irreductibles y de patente.—Defraudación y penalidad.

Tema sexto.—Contribución Industrial (continuación).—Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Sucinta exposición de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.—

Reformas de 31 de diciembre de 1946 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema séptimo.—Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.—Contribuyentes, tarifas, formas de recaudación, prescripción, exenciones y penalidad.—Organismos que intervienen en la administración del tributo.

Tema octavo.—Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa primera.—Conceptos que comprende.—Estructura implantada por el Real Decreto de 15 de diciembre de 1927.—Utilidades fijas y eventuales.—Mínimos exentos y coeficientes de deducción por gastos.—Instrucción de 8 de mayo de 1928.—Reformas de 16 de diciembre de 1940, 31 de diciembre de 1946 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema noveno.—Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa segunda.—Conceptos que abarca después de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Imposición de los rendimientos fijos y variables.—Reforma de 31 de diciembre de 1946.—Nuevo epígrafe introducido por la misma y regulado en el Orden de 28 de febrero de 1947.—Reformas posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema diez.—Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tarifa tercera.—Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición.—Determinación del capital y del beneficio neto.—Periodo contributivo. Cuota mínima.

Tema once.—Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tributación de las Empresas individuales, a partir de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Innovaciones introducidas por ésta en la Tarifa tercera de Utilidades.—Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 sobre tributación de las Empresas individuales.—Reforma de 31 de diciembre de 1946 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.—Breve idea de la derogada contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Tema doce.—Contribución general sobre la Renta.—Concepto fiscal de la Renta.—Imposición real e imposición personal.—Base del tributo.—Rendimientos mínimos. Jurado Central y Jurados provinciales.—Defraudación y penalidad.

Tema trece.—Contribución sobre la Renta (continuación).—Reformas de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Recargos y reducciones.—Deberes que señala a los Establecimientos de Crédito, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio.—Registro de Rentas y Patrimonios: Decreto de 28 de marzo de 1941.—Ley de 30 de mayo de 1941 sobre devengo de cuotas.—Reformas de 6 de febrero de 1943 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema catorce.—Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria según el texto refundido de 29 de marzo de 1941.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil. Exenciones, defraudación y penalidad.—Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reformas de 16 de diciembre de 1940 y posteriores hasta la de 22 de diciembre de 1949.

Tema quince.—Timbre del Estado.—Triple carácter que reviste.—Formas de percepción.—Enumeración de los actos y documentos sujetos al tributo.—Estudio particular de las operaciones bursátiles. Documentación y contratos mercantiles. Excepciones y sanción correccional.

Tema dieciséis.—Impuestos sobre valores mobiliarios.—Sujeto del impuesto.—Impuesto sobre emisión de acciones.—Tipo de gravamen.—Sobretimbre de emisión.—Impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Tipo de gravamen.—Determinación del valor efectivo de los títulos.—Sociedades extranjeras con

negocios en España.—Tenencia en España de títulos de Sociedades extranjeras sin negocios en territorio nacional.

Tema diecisiete.—Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuestos que la constituyen, de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Tarifas y tipos de imposición.—Normas generales sobre los diversos impuestos comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos.—Supresión y cesiones de gravámenes.

Tema dieciocho.—Otros tributos del Presupuesto español.—Impuesto de Pagos: sus bases y ámbito de aplicación.—Renta de Aduanas.—Recursos que comprende en la actualidad.—Derechos específicos y «ad valorem», Aranceles, Régimen administrativo en la importación y en la exportación.—Ingresos obvenconales de los Consulados.

Tema diecinueve.—Propiedades del Estado.—Su clasificación.—Ventas, subastas y adjudicaciones.—Bienes en Renta: Minas de Almadén y Arrayanes y Salinas de Torreveja.—Administración y explotación de estos bienes del Estado.

Tema veinte.—Monopolios y servicios explotados por la Administración. Fabricación de Moneda, Lotería, Petróleo, Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Productos de Correos y Telégrafos, Radiodifusión, Establecimientos Penales, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, etc.—Recursos del Tesoro: Participación en bienes de Propios, Aprovechamientos Forestales, Arbitrios de pesas y medidas; Multas, etc.

Tema veintiuno.—Recaudación de Contribuciones.—Sus periodos.—Procedimientos y grados de apremio.—Embargo, tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Partidas fallidas.

Tema veintidós.—Investigación y comprobación tributaria.—Omisión, ocultación y defraudación.—Expedientes: su tramitación y condonación de responsabilidades.—La denuncia pública.

Tema veintitrés.—Haciendas provinciales y municipales.—Ley de Bases de 17 de julio de 1945, Decreto de 25 de enero de 1946, y Decreto-ley de 24 de marzo de 1950, especialmente en materia de recursos económicos.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1950 sobre *reingreso al servicio activo del Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Arias Alonso*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Arias Alonso, funcionario del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado, con categoría de Ayudante principal de tercera clase, actualmente en situación de supernumerario, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el servicio activo del expresado Cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de diciembre de 1941, 4 y 11 de 1942 y 24 de abril de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante el reingreso en el servicio activo en el Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado en la categoría de Ayudante Comercial de tercera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas y efectos a partir de 1 de abril del corriente año, reconociéndole a ocupar la

primera vacante que se produzca en la categoría de Ayudantes principales de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se fija la cuantía de las asistencias a los miembros del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12),

Este Ministerio ha resuelto que la concurrencia personal a las reuniones del Pleno, Comisiones y Ponencias del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sea retribuida con derecho a asistencias, a cargo del presupuesto de dicho Patronato, en la cuantía de 125 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para cada Vocal, entendiéndose de este modo lo dispuesto en el número 17 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949.

Cuando el Presidente del Patronato Nacional, en uso de la facultad que le otorga el número noveno de dicho Reglamento, llame a consulta a personalidades relevantes interesadas en las cuestiones de Enseñanza Media y Profesional devengará iguales asistencias que los Vocales de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se adjudica el crédito de pesetas 1.800.000 consignado para sustituciones de Maestros separados por tuberculosis.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación del crédito de pesetas 1.800.000, que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto quinto se consigna para el abono de haberes de sustitutos de Maestros tuberculosos, durante el año actual.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Percibirán el sueldo de 7.200 pesetas anuales, que es el de entrada en la carrera del Magisterio Nacional Primario, a partir de primero de enero último, los sustitutos de Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis, mediante Orden ministerial, como dispone el número 18 de la orgánica de este servicio, fecha 30 de mayo de 1940, que son los siguientes:

ALAVA

1. Don Miguel Hermoso Díaz. Orden ministerial 31 octubre 1946.

ALBACETE

2. Don José Sabater Lozano. Orden ministerial 28 enero 1942.

3. Don Ramón Molina Morcillo. Orden ministerial 1 noviembre 1945.

4. Don Carlos Sauras Ríos. Orden ministerial 31 octubre 1946.

5. Don Felipe Cuesta Cebrían. Orden ministerial 8 noviembre 1949.

ALICANTE

6. Don Mateo Perelló Lluill. Orden ministerial 24 octubre 1944.

7. Doña Francisca Garrigós Oltra. Orden ministerial 22 julio 1946.

8. Don Juan Marco Martínez. Orden ministerial 15 octubre 1946.

ALMERIA

9. Don Miguel Andrade Alvarez. Orden ministerial 27 junio 1941.

10. Doña Matilde Ubeda García. Orden ministerial 26 julio 1944.

AVILA

11. Don Manuel Rodríguez Alvarez. Orden ministerial 17 septiembre 1940.

12. Doña María del Pilar Paradas Corselas. Orden ministerial 26 octubre 1940.

13. Don José Monco López. Orden ministerial 22 julio 1944.

14. Don Jorge Sáez Martín. Orden ministerial 30 octubre 1944.

15. Doña Teresa Domínguez Fernández. Orden ministerial 31 julio 1946.

16. Don Eladio Menéndez González. Orden ministerial 8 noviembre 1949.

BALEARES

17. Don José Antonio Sánchez Pérez. Orden ministerial 31 diciembre 1942.

18. Don José Roig Bestard. Orden ministerial 30 mayo 1945.

19. Doña Francisca Brito Millán. Orden ministerial 30 junio 1945.

BARCELONA

20. Doña Carmen Roca Peyrolat. Orden ministerial 26 julio 1944.

21. Doña María Pons Lloréns. Orden ministerial 24 octubre 1944.

22. Don José Olivé Martín. Orden ministerial 10 enero 1947.

23. Doña Victoria Mas Tubáu. Orden ministerial 7 octubre 1947.

24. Don Enrique Herrero Hernández. Orden ministerial 7 octubre 1947.

25. Doña Josefa Obach Pujol. Orden ministerial 23 marzo 1949.

BURGOS

26. Don Francisco Antonio Galarreta Lozano. Orden ministerial 1 mayo 1942.

27. Doña Urbana Ruiz Muñoz. Orden ministerial 18 enero 1943.

28. Don Teófilo Ortega Valdemoro. Orden ministerial 30 octubre 1944.

29. Doña Cayetana Sanz Cacho. Orden ministerial 28 febrero 1947.

30. Don José Martínez Ruiz. Orden ministerial 25 octubre 1948.

CACERES

31. Doña Vicenta Rosario Martín Ramos. Orden ministerial 7 octubre 1947.

CADIZ

32. Don Cándido Palacios Pascual. Orden ministerial 21 noviembre 1942.

CASTELLON

33. Don Vicente Torres Silvestre. Orden ministerial 30 diciembre 1944.

34. Don Juan Medina Odríoloza. Orden ministerial 25 febrero 1946.

CIUDAD REAL

35. Doña Sagrario Carmona Gómez. Orden ministerial 1 mayo 1942.

36. Doña Basilisa Arche Rivero. Orden ministerial 20 julio 1942.

37. Doña Pura Concepción Escobedo Zabala. Orden ministerial 30 diciembre de 1942.

CORDOBA

38. Doña Dolores Hurtado Prieto. Orden ministerial 30 octubre 1942.

39. Don Joaquín Varona Galán. Orden ministerial 19 julio 1945.

CORUNA (LA)

40. Don Vicente Gómez Fontes. Orden ministerial 31 octubre 1941.

41. Don Ignacio Rodríguez Iglesias. Orden ministerial 30 octubre 1942.

42. Doña María del Socorro Luján Orta. Orden ministerial 26 julio 1944.

43. Don Manuel Villar Tejero. Orden ministerial 24 septiembre 1944.

44. Don Frimitivo Arán Trillo. Orden ministerial 31 enero 1945.

45. Doña María Josefa Gómez Regueiro. Orden ministerial 31 enero 1945.

46. Don José Fernández Pomar. Orden ministerial 19 julio 1945.

47. Don Demetrio González Pillado. Orden ministerial 19 julio 1945.

48. Don Francisco Siaba Fromoso. Orden ministerial 13 abril 1946.

49. Doña María del Carmen García Noguero. Orden ministerial 10 diciembre 1947.

50. Doña María de los Dolores Varela Landrove. Orden ministerial 7 de octubre de 1947.

51. Doña Elvira Mazariegos Castro. Orden ministerial 25 octubre 1948.

52. Don José González Abelleira. Orden ministerial 15 diciembre 1948.

53. Don Santiago Loureiro González. Orden ministerial 23 marzo 1949.

54. Doña María Esperanza Vázquez Crespo. Orden ministerial 23 marzo 1949.

55. Doña Francisca Díaz Espada. Orden ministerial 22 julio 1949.

CUENCA

56. Doña Felicidad Espejo Pérez. Orden ministerial 20 mayo 1944.

57. Don César Arcas García. Orden ministerial 28 febrero 1947.

58. Doña María Concepción Suárez Méndez. Orden ministerial 12 diciembre de 1949.

GERONA

59. Doña María del Carmen Robert Domingo. Orden ministerial 18 de diciembre de 1943.

GRANADA

60. Doña Eugenia Fernández González. Orden ministerial 14 marzo 1950.

GUADALAJARA

61. Doña Antonia Merino Martín. Orden ministerial 31 octubre 1944.

GUIPUZCOA

62. Doña Petra Ruiz Ledesma. Orden ministerial 30 marzo 1942.

HUESCA

63. Doña Cándida Aparicio Julvez. Orden ministerial 18 marzo 1941.

64. Doña Celsa Fraga García. Orden ministerial 23 noviembre 1943.

65. Doña Marina Caride Alonso. Orden ministerial 30 abril 1945.

66. Don José Ballester Fornes. Orden ministerial 30 junio 1945.

67. Don Rodolfo Asensi Gomis. Orden ministerial 23 marzo 1949.

68. Don Jaime Reñe Esteve. Orden ministerial 23 marzo 1949.

J A E N

69. Don Tomás Peinado Herrera. Orden ministerial 21 octubre 1941.
 70. Don Carlos Jiménez Bustos. Orden ministerial 10 julio 1942.
 71. Doña Luisa Rodríguez Guijarro. Orden ministerial 30 mayo 1945.
 72. Don Francisco Vidal Soto. Orden ministerial 31 julio 1946.
 73. Don Manuel Amigo Posse. Orden ministerial 25 octubre 1948.
 74. Don Andrés Barreiro Ferro. Orden ministerial 22 julio 1949.
 75. Don Manuel Martínez Ruiz. Orden ministerial 14 marzo 1950.

L E O N

76. Doña Francisca Ovejero Pérez. Orden ministerial 17 enero 1941.
 77. Don Antonio Pérez Serrano. Orden ministerial 28 diciembre 1941.
 78. Don Bautista Chabelo de la Torre. Orden ministerial 10 julio 1942.
 79. Doña Asunción Piquer Almolda. Orden ministerial 5 agosto 1942.
 80. Doña Juana Cuevas Casquero. Orden ministerial 24 noviembre 1944.
 81. Don Antonio Marchena Rosada. Orden ministerial 28 marzo 1945.
 82. Doña María Loreto Trapero González. Orden ministerial 25 octubre 1948.

L E R I D A

83. Don Juan Anheho Campins. Orden ministerial 9 octubre 1942.

L O G R O Ñ O

84. Don Germán Pérez Pérez. Orden ministerial 31 diciembre 1942.
 85. Don Nicasio López Vea. Orden ministerial 25 enero 1945.

L U G O

86. Doña María de los Milagros Seoane Cortés. Orden ministerial 5 enero 1945.
 87. Doña María del Carmen Gómez Pedreira. Orden ministerial 30 junio 1945.

M A D R I D

88. Doña María de los Angeles Ruiz Ferrero. Orden ministerial 1 junio 1943.
 89. Don Emilio Lorente Albifana. Orden ministerial 30 noviembre 1944.
 90. Don Antonio Fernández Pacheco González. Orden ministerial 30 marzo 1947.
 91. Don José Castillo Terrones. Orden ministerial 30 junio 1947.

M A L A G A

92. Doña María Guerrero Bravo. Orden ministerial 24 noviembre 1944.
 93. Doña Isabel Brinkmann Hohmann. Orden ministerial 23 marzo 1949.

M U R C I A

94. Doña María de la Concepción del Pino Aguado. Orden ministerial 28 noviembre 1942.
 95. Doña Lorenza Blanco Salinas. Orden ministerial 15 julio 1944.
 96. Doña Carmen Tapia Romero. Orden ministerial 27 julio 1944.
 97. Don Francisco Pérez Cánovas. Orden ministerial 30 noviembre 1944.
 98. Don Gumersindo Cascales Pérez. Orden ministerial 25 febrero 1946.
 99. Don Manuel Santos Marqués. Orden ministerial 23 marzo 1949.

O R E N S E

100. Don Manuel Diz Peña. Orden ministerial 26 julio 1944.
 101. Doña María Aurea González Álvarez. Orden ministerial 24 de noviembre de 1944.
 102. Don Nicanor Clemente Calleja Gómez. Orden ministerial 25 octubre 1948.
 103. Doña Amelia López Lesteiro. Orden ministerial 4 diciembre 1948.
 104. Don Ramiro Gil Freire. Orden ministerial 23 diciembre 1949.

105. Doña Isolina Siero Fernández. Orden ministerial 22 julio 1949.
 106. Don Manuel Prieto Salgado. Orden ministerial 23 marzo 1949.

O V I E D O

107. Doña Julia Martínez Cordero. Orden ministerial 30 diciembre 1940.
 108. Doña Ramona del Río Peláez. Orden ministerial 31 diciembre 1940.
 109. Don Anastasio Pérez Dorado. Orden ministerial 2 septiembre 1941.
 110. Don José Manuel Díaz Farjúl. Orden ministerial 5 agosto 1942.
 111. Doña Nicasia Lengomin López. Orden ministerial 3 de diciembre de 1942.
 112. Doña María de la Asunción Cienfuegos García. Orden ministerial 31 diciembre 1942.
 113. Don Froilán Candel Villora. Orden ministerial 9 abril 1943.
 114. Don Nemesio Ardisana Buergo. Orden ministerial 13 mayo 1943.
 115. Doña Elena Alballate Villa. Orden Ministerial 16 mayo 1944.
 116. Don José Luciano Palacio Fernández. Orden ministerial 20 mayo 1944.
 117. Don César Sánchez Álvarez. Orden ministerial 30 junio 1945.
 118. Don Félix Martínez Illescas. Orden ministerial 6 agosto 1945.
 119. Doña María del Carmen Prendes Moré. Orden ministerial 25 febrero 1946.
 120. Doña Aurea Barros Sánchez. Orden ministerial 30 julio 1946.
 121. Don Clemente López Fernández. Orden ministerial 15 diciembre 1948.
 122. Doña Isabel del Fresno Fernández. Orden ministerial 4 diciembre 1948.
 123. Don Estanislao Álvarez Arias. Orden ministerial 22 julio 1949.
 124. Don José Pérez Villaverde. Orden ministerial 23 marzo 1949.
 125. Doña María de la Purificación Fernández Fernández. Orden ministerial 23 marzo 1949.
 126. Doña Emilia Rodríguez Bousño. Orden ministerial 8 noviembre 1949.

P A L E N C I A

127. Doña Consuelo de los Mozos Moreno. Orden ministerial 28 marzo 1945.
 128. Doña Alfonso García Llanos. Orden ministerial 30 abril 1945.
 129. Don José González Reguera. Orden ministerial 28 febrero 1947.

P A L M A S (L A S)

130. Doña Constanza María Jesús Quintana y Quintana. Orden ministerial 5 febrero 1943.
 131. Doña María Encarnación Rodríguez Pérez. Orden ministerial 28 febrero 1947.
 132. Doña Dolores Ramírez Suárez. Orden ministerial 13 diciembre 1948.
 133. Doña Juliana Mesa Cedres. Orden ministerial 13 diciembre 1949.

P O N T E V E D R A

134. Don Manuel Alfredo Paz Fernández. Orden ministerial 1 julio 1941.
 135. Doña María Ramona Guerra González. Orden ministerial 7 de marzo de 1944.
 136. Doña Mercedes Horcajada Eibar. Orden ministerial 25 enero 1945.
 137. Doña Rosa Pousa Pousa. Orden ministerial 30 junio 1945.
 138. Don Celestino Álvarez Rico. Orden ministerial 7 octubre 1945.
 139. Don José Buela Álvarez. Orden ministerial 30 julio 1946.
 140. Doña María del Carmen Álvarez Domínguez. Orden ministerial 7 octubre 1947.
 141. Doña María del Rosario Novas Viñas. Orden ministerial 7 octubre 1947.
 142. Don Plancisco Calviño Salazar. Orden ministerial 25 octubre 1948.

S A L A M A N C A

143. Doña Felicianá González Martín. Orden ministerial 31 diciembre 1942.

144. Doña María del Tránsito Prada Cobio. Orden ministerial 14 marzo 1946.
 145. Doña Josefina Cabrera Rubio. Orden ministerial 30 noviembre 1946.
 146. Doña Alejandra Corona Muriel. Orden ministerial 22 julio 1949.

S A N T A N D E R

147. Don Moisés Castro Alonso. Orden ministerial 13 noviembre 1940.
 148. Doña Felicidad González Zabala. Orden ministerial 28 marzo 1945.
 149. Don Antonio Dulán Andrada. Orden ministerial 28 febrero 1947.
 150. Don Pedro Ramón Francés González. Orden ministerial 25 de noviembre de 1947.

S E V I L L A

151. Don Laureano Alejandro Durán. Orden ministerial 4 diciembre 1948.

S O R I A

152. Doña Felicitas Lerma Oquillas. Orden ministerial 31 octubre 1941.
 153. Doña Blanca Lucía Andrés Muñoz. Orden ministerial 4 diciembre 1948.
 154. Don Félix Soria Córdoba. Orden ministerial 22 julio 1949.

T A R R A G O N A

155. Don Jaime Solé Sans. Orden ministerial 30 julio 1946.

T E N E R I F E

156. Doña María Candelaria Díaz Pérez. Orden ministerial 13 noviembre 1940.
 157. Don José Leonardo Sappia Quirós. Orden ministerial 17 enero 1941.
 158. Doña Magdalena Carballo Fernández. Orden ministerial 20 julio 1941.

T O L E D O

159. Doña Andrea Moya Alaya. Orden ministerial 24 septiembre 1944.

V A L E N C I A

160. Don Sebastián Ferrer Ferrer. Orden ministerial 20 mayo 1944.
 161. Doña Isabel Aparicio Pellicer. Orden ministerial 24 noviembre 1944.
 162. Doña María Gimeno Sánchez. Orden ministerial 31 diciembre 1944.
 163. Doña Carmen Fons Civera. Orden ministerial 19 julio 1945.
 164. Doña Caridad Murcia Solano. Orden ministerial 25 febrero 1946.

V A L L A D O L I D

165. Don Francisco Calvo Peribañez. Orden ministerial 30 octubre 1942.
 166. Doña Magdalena González Gómez. Orden ministerial 31 julio 1949.

V I Z C A Y A

167. Don Jesús Ruiz Fernández. Orden ministerial 20 mayo 1944.
 168. Doña María Teresa Toca Gutiérrez. Orden ministerial 30 junio 1945.

Z A M O R A

169. Doña Aurora Patrocinio Pérez Fernández. Orden ministerial 28 de enero de 1942.
 170. Doña Elena Conde Meneses. Orden ministerial 25 enero 1945.
 171. Doña María Josefa Ballesteros Mateo. Orden ministerial 31 enero 1945.
 172. Don Angel Fernández Ruiz. Orden ministerial 6 agosto 1945.
 173. Don Cristóbal Delso Delso. Orden ministerial 14 marzo 1950.

2.º Percibirán asimismo el expresado sueldo de 7.200 pesetas anuales, a partir de 1.º de enero último, los Maestros separados transitoriamente por la misma causa de padecer afección tuberculosa, conforme al número 7 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, cumplimentado lo que se dispone en los números primero y tercero de la misma, cu-

Los expedientes penden de algún trámite, certificación, informe o consulta, entendiéndose esta concesión del sueldo, a reserva de la resolución ministerial que recaiga en el expediente.

Los Maestros separados transitoriamente, que originan a favor de sus sustitutos el percibo del expresado sueldo, son los siguientes:

ALAVA

1. Doña María Mercedes Moltó Toro.

ALMERIA

2. Doña Pilar Gómez Orozco.
3. Don Diego Salmerón Andrés.
4. Don Juan Azor Garrido.
5. Doña Juana Salas Rubio.

ALICANTE

6. Doña Estrella Espi Vélez.
7. Don Adolfo Torres Pérez.
8. Doña Isabel Soto Iborra.

AVILA

9. Don Esteban Tejerina Alameda.

BADAJOZ

10. Don Emilio Martínez Balmaseda.
11. Doña María Luisa Enciso Fernández.

BALEARES

12. Doña María Teresa Raposo Piqué.

BARCELONA

13. Doña Concepción Martínez Cardeñoso.

BURGOS

14. Don José López Jiménez.

CADIZ

15. Don Enrique Moreno Benítez.

CIUDAD REAL

16. Doña Filomena Atochero Chacón.

CORDOBA

17. Don Antonio Vizcuete Rodríguez.

CORUÑA (LA)

18. Doña Emilia Fraga Alvarez.
19. Don José Varela Landrove.
20. Doña Teodora Bartolomé Sanz.
21. Doña María López Vales.
22. Doña Luz María Cordido López.
23. Doña Aurora Sardo Solé.

CUENCA

24. Doña María del Pilar Craviota Pérez.
25. Don Sebastián Rodríguez Vadillo.

GERONA

26. Don Enrique Gilaberto Bagudanch.

GUADALAJARA

27. Don José Notario Araújo.
28. Don Daniel Muñoz Martínez.
29. Don José Sabaté Serrés.

HUESCA

30. Doña Pilar Mangado Navarra.

LEÓN

31. Don Pedro Gonzalo Fernández García.
32. Doña Baltasara Robles Mirantes.
33. Doña Teresa Pelitero Maestro.
34. Don José Rey García.
35. Doña Natividad Alonso Robles.

LERIDA

36. Don Vicente Bernell Bernell.

LOGROÑO

37. Don Alejandro Ruiz Pascual.

LUGO

38. Don Julio Soto García.
39. Don Antonio Saavedra Sánchez.
40. Don Eliseo Trigo Prado.
41. Don Eugenio Campo Mourelo.
42. Doña Angeles García Fernández.

MADRID

43. Doña Mercedes López de Letona.
44. Doña Amelia Campos Canoura.
45. Don Federico Puentes Morales.

MALAGA

46. Doña Carmen Corrales Puy.
47. Doña María Murciano Dolorme.

MURCIA

48. Don Francisco Moreno Almagro.

NAVARRA

49. Doña Antonia López Lizardi.

ORENSE

50. Don Dario Vázquez Gómez.
51. Don José Iglesias Jorge.

OVIEDO

52. Doña María de la Concepción Llana Hevia.
53. Doña Josefa Bayón Viñuela.
54. Don Manuel Rubio Cueto.
55. Doña Fermína Muñiz García.
56. Doña María Jesús Cuesta del Canto.
57. Doña Amparo González Iglesias.
58. Doña María Luisa de la Torre Menéndez.
59. Don Luis Esmoris Caramés.

PALMAS (LAS)

60. Doña Rosa María Santana Santana.

PONTEVEDRA

61. Don José Domínguez España.
62. Don José Bermúdez Marqués.

SALAMANCA

63. Don Rogelio Sánchez Carrasco.

SANTANDER

64. Don José Manuel Armesto Martínez.
65. Doña Castora Teresa Carús Villar.
66. Don Jaime Herrá Parujo.

SEVILLA

67. Don Pedro García Carrasco.

SORIA

68. Doña Rufina Delso Pacheco.

TENERIFE

69. Doña Matilde Fumero Gómez.

VALENCIA

70. Doña Francisca Hernández Ferrando.
71. Don Claudio Hijón Llopis.

VIZCAYA

72. Don Antonio Miguel Palacios.
73. Doña Josefa Castrillón Igarza.
74. Doña Josefina Alberdi Recalde.

ZAMORA

75. Doña Petra Seco Zabala.
76. Doña Argentina Rosario Robles Manzano.

3.º Con posterioridad al 1 de enero del corriente año, se han producido entre los Maestros que figuran en las anteriores relaciones las siguientes bajas.

Don César Arcas García (Cuenca). Se reintegra al servicio por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949.

Don Antonio Marchena Rosada (León). Se reintegra al servicio por Orden ministerial de 11 de febrero de 1950.

Doña Magdalena González Gómez (Valladolid). Se reintegra al servicio por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949.

Don Emilio Martínez Balmaseda (Badajoz). Fallecido el 5 de enero de 1950.

Las vacantes que ocasionan los cuatro citados Maestros serán cubiertas por Ordenes ministeriales individuales, de conformidad con el sistema establecido por las Ordenes de 20 de junio de 1948 y 23 de marzo de 1949, con efectos económicos a favor de los Maestros que las cubran, a partir de la fecha que en las mismas se especifique, y que será la siguiente a la en que se haya producido la vacante respectiva.

4.º Los Maestros don Adolfo Torres Pérez (Alicante), doña Isabel Soto Iborra (Alicante), doña María Josefa González Fernández (Oviedo), y don Rogelio Sánchez Carrasco (Salamanca), figuran en la relación de Maestros separados transitoriamente del número dos de esta Orden, cubriendo las vacantes de doña María del Pilar Cebrián Sánchez (Salamanca), don Daniel Federico Martínez (Zaragoza), don José Jiménez Viedma (Jaén), y don Eugenio Carballo Fernández (Tenerife), respectivamente.

5.º Habilitado para el presente año el crédito preciso para el pago de 250 sueldos, a 7.200 pesetas, las vacantes que se produzcan a lo largo del año entre los Maestros actualmente separados, y que figuran en las anteriores relaciones, se cubrirán, mediante Ordenes ministeriales individuales, por los separados transitoriamente, por riguroso turno de entrada de sus expedientes en el Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, basada de este servicio, así como con la de 20 de junio de 1948 y el número 3 de la de 23 de marzo de 1949.

6.º Se reitera a todas las Delegaciones Administrativas la obligatoriedad de comunicar inmediatamente a la Sección de Incidencias del Magisterio cualquier alteración que se produzca en la situación de los Maestros separados por tuberculosis en relación con su derecho a seguir disfrutando de las ventajas que esta Orden les otorga, debiéndose cumplimentar asimismo, con la máxima escrupulosidad, lo dispuesto en materia de revisión por la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 18 de abril de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de aparatos pedagógicos y mobiliario con destino a la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora para la adquisición de un torno cilíndrico, aparatos pedagógicos de psicología y mobiliario con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos son de las casas siguientes: Bazar J., Ferreteria «La Llave», de Félix Crespo, y Ferreteria «El Arca de Noé», de Octavio Prieto;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y en razón de ser el más económico para los intereses del Estado, procede hacer la adjudicación al presentado por la Ferreteria «El Arca de Noé», de Octavio Prieto, por su presupuesto de 48.600 pesetas;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son necesarias para el buen funcionamiento del Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención delegado han tomado razón y fiscalizado el gasto en fechas 5 y 8 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa Ferrería «El Arca de Noé», de Octavio Prieto, por su importe total de 48.600 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Central y Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de adquisición de mobiliario con destino a la cátedra de «Ensayo de Primeras Materias» de la Escuela Central y Superior de Comercio de Madrid;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas José Torralba, Demetrio Ancos y Pedro Hernández;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos el más económico para los intereses del Estado es el presentado por la casa José Torralba, por un importe de 19.768 pesetas;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son necesarias para el adecuado funcionamiento de las cátedras de «Primeras Materias, con Elementos de Historia Natural y Mercilogía»;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, en fechas 6 y 8 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de las adquisiciones de referencia a la casa anteriormente citada de José Torralba, por su presupuesto total de 19.768 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell para adquisición de mobiliario con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «Tymms», José Sibina y Roberto López;

Considerando que de dichos presupuestos el más económico para los intereses del Estado es el presentado por la casa

comercial «Tymms», por un importe de pesetas 43.500;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son indispensables para el funcionamiento del citado Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo, en 6 y 9 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del expresado material a la casa comercial «Tymms», por su importe de 43.500 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo efectuarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid para adquisición de mobiliario y enseres con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas siguientes: Borda y Compañía, J. Onrubia e Hijos, Maldonado, S. A., y Felipe Ramos;

Considerando que de los cuatro presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta del Centro en razón de ser el más económico, procede la adjudicación a la casa Borda y Compañía, por su total importe de 77.441,50 más 5.420,90 pesetas que resulta de aplicar a dicha cantidad el 7 por 100 de impuestos de usos y consumos;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son de suma importancia, por ser un centro que se instala de nuevo;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 26 de abril de 1950, y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 5 de mayo corriente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de mobiliario de referencia por su total importe de pesetas 82.862,40, importe del presupuesto presentado por la casa Borda y Compañía, incrementado en el 7 por 100 de impuesto de Usos y Consumos, las cuales se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de adaptación en la Escuela de Ingenieros Navales para acondicionamiento de aulas de las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparaciones en el edificio de la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid,

para acondicionar aulas con destino al alojamiento de las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño, con un presupuesto de ejecución material de 180.595,88 pesetas, y que asciende a un total de 205.346,44 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, sobre 170.000 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.975 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 2.975 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.785 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 451,48 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.564,08 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se proyectan realizar son necesarias, por carecer de local adecuado la expresada Escuela;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo, en fechas 26 de abril próximo pasado y 5 de mayo actual, respectivamente.

Este Ministerio, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 205.346,44 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se incorpora a la Exposición Nacional de Bellas Artes la «Medalla de Honor de la Agrupación Española de Acuarelistas», ofrecida por dicha Entidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto incorporar a la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año la «Medalla de Honor de la Agrupación Española de Acuarelistas», la que, ofrecida por dicha entidad, será otorgada al autor de la acuarela que merezca tal distinción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para las citadas Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y cuya recompensa es sin retribución alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se acuerda la transmutación de fines de la Fundación «Obra pia de Fazouro», instituida en Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1926 fué clasificada como benéfico docente la Fundación instituida por don Francisco de Cora y Miranda, en Foz (Lugo), cuyo objeto era sostener una escuela de Primeras Letras en dicha localidad;

Resultando que dicha Orden ante la falta material de recursos con que contaba la expresada Obra pia, dispuso la transmutación de fines de la misma, orden que al ser reiterada con posterioridad (la última vez en 6 de agosto de 1948) ha motivado el expediente de que se trata;

Resultando que la Fundación es propietaria de un edificio actualmente arrendado al Ayuntamiento de Foz, en el que funciona una escuela nacional de niñas, abonando el referido Ayuntamiento la cantidad anual de 1.200 pesetas, que sumada a los intereses de las láminas propiedad de la Fundación da un total de ingresos a la misma de 2.246,30 pesetas al año;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Lugo, en informe que hace suyo la Junta de Beneficencia, propone que dichos ingresos se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de «clases complementarias de Enseñanzas del Hogar», que funcionarían en la mentada escuela nacional de niñas de Fazouro, destinando a tal fin 1.000 pesetas a gratificación de la maestra por el carácter extraordinario de las aludidas clases, y el resto, a la adquisición de materiales y útiles de enseñanza precisos para dichas clases;

Resultando que la aludida propuesta se complementa con otras referentes al carácter pedagógico de las nuevas enseñanzas, régimen de asistencia a las mismas, duración de ellas, requisitos para asistir a las mismas, etc., etc., haciéndose constar que las prendas que se confeccionen en tales clases (corte y confección) servirán para nutrir un ropero escolar con destino a las alumnas más pobres de las matriculadas en la escuela de Fazouro.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1943;

Considerando que la propuesta de transmutación de fines a que se ha hecho referencia—está debidamente justificada, por cuanto se pretende con ella que la Fundación, en la imposibilidad material de atender al sostenimiento de una escuela de enseñanza primaria, conforme a la voluntad del fundador, aplique sus modestas rentas a otro fin análogo que directamente ha de beneficiar a la población escolar de la parroquia, reuniendo tal condición las clases complementarias de enseñanza del hogar, a través de las cuales podrán las niñas de la aludida parroquia completar su preparación para la vida interna del hogar, y al mismo tiempo contribuir con la confección de prendas de vestir al sostenimiento de un ropero escolar, ampliando así los fines fundacionales con un marcado carácter social, conforme es de desear en tales casos;

Considerando que las bases que han de inspirar la reglamentación de las citadas clases están, asimismo, debidamente orientadas, siendo de esperar que una vez reforzadas con la publicación del oportuno Reglamento aseguren el normal funcionamiento de dichas clases, y su eficacia social, evitando que cualquier negligencia o torcida interpretación del propósito que se persigue con su implantación menoscabe la eficacia de las mismas;

Considerando que es urgente por ello formalizar el reglamento articulado de tales enseñanzas, a fin de que éstas pue-

dan iniciarse al empezar el próximo curso escolar, debiendo el Patronato redactar el oportuno proyecto y someterlo, por conducto de la Junta de Beneficencia, a la aprobación del Protectorado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias, no habiéndose formulado ninguna reclamación durante el plazo de audiencia concedido oficialmente, ni con posterioridad al mismo, por lo que se está en el caso de autorizar la referida transmutación de fines,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que procede aceptar la propuesta de la Junta de Beneficencia de Lugo en relación con la transmutación de fines de la «Obra pia de Fazouro», de Foz, y, en consecuencia, aprobar la implantación en la escuela nacional de Fazouro, con cargo al presupuesto fundacional, de las clases complementarias de Enseñanzas del Hogar a que dicha propuesta se refiere.

2.º Que asimismo procede disponer que por el Patronato fundacional se estudie el reglamento de dichas clases en un plazo máximo de sesenta días y que se someta por conducto de la Junta de Beneficencia de Lugo a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se conceden a varias Universidades distintas subvenciones para viajes de estudio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, con fecha 22 de abril del corriente año, y el «Intervenido y conforme» del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 25 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder, con destino a viajes de estudio y excursiones científicas de Profesores y alumnos universitarios, las subvenciones que a continuación se detallan, y cuyo importe total, de 45.000 pesetas, será librado en la forma reglamentaria con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 4-j), del vigente presupuesto del Departamento:

	PESETAS
Universidad de Madrid	
Facultad de Veterinaria	3.000
Idem de Filosofía y Letras:	
Sección de Filología Clásica	3.000
Cátedra de Historia moderna de España	3.000
Coro de la Facultad	3.000
	12.000
Universidad de Barcelona	
Facultad de Farmacia	3.000
Idem de Ciencias:	
Sección de Naturales	3.000
Idem de Químicas	3.000
Idem de Filosofía y Letras:	
Sección de Historia	3.000
Cátedra de Prehistoria e Historia Antigua Universal de España	3.000
	13.000

Universidad de Valencia	
Facultad de Filosofía y Letras	3.000
Universidad de Valladolid	
Alumnos de fin de carrera	3.000
Universidad de Zaragoza	
Colegio Mayor «Pedro Cerbuna»	3.000
Universidad de Sevilla	
Facultad de Ciencias	3.000
Universidad de Oviedo	
Facultad de Derecho	3.000
Universidad de Santiago	
Cátedra de Historia del Arte	3.000
	45.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra don Juan Novás Guillén.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 28 del actual mes de abril por don Juan Novás Guillén, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Juan Novás Guillén, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera, Bares y Similares.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el trabajo del personal que presta sus servicios en los Casinos, el que, a diferencia de los restantes trabajadores de la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, no percibe participación en el porcentaje en el recargo por servicio ni ninguna otra clase de ventajas, hace aconsejable aumentar las retribuciones del mencionado personal, a fin de que resulten acordes con la política general de salarios seguida por este Departamento.

Por las razones que anteceden.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los artículos 54 y 55 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 mayo de 1944, quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 54. **Sueldos del personal de Oficina y Contabilidad.**—El personal ocupado en esta clase de establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

	1. ^a Sueldo Ptas.	2. ^a Sueldo Ptas.	3. ^a Sueldo Ptas.	4. ^a Sueldo Ptas.
Jefe de primera	1.050,—	975,—	900,—	750,—
Jefe de segunda	900,—	825,—	750,—	637,50
Oficial de primera	750,—	675,—	637,50	562,50
Oficial de segunda	598,—	562,50	526,—	450,—
Auxiliares	487,50	450,—	412,50	375,—
Aspirantes de diecisiete años	337,50	300,—	225,—	225,—
Aspirantes de dieciséis años	262,50	225,—	172,50	172,50
Aspirantes de quince años	210,—	180,—	150,—	134,—
Aspirantes de catorce años	172,50	157,50	150,—	134,—

Artículo 55. Sueldos del personal Subalterno.

	1. ^a Sueldo Ptas.	2. ^a Sueldo Ptas.	3. ^a Sueldo Ptas.	4. ^a Sueldo Ptas.
Cobrador	675,—	637,50	598,—	562,50
Conserje	675,—	637,50	598,—	562,50
Ayudante	526,—	487,50	450,—	450,—
Telefonista	345,—	292,50	247,50	—
Portero de acceso	526,—	487,50	450,—	—
Portero de servicio	526,—	487,50	450,—	—
Ordenanzas	487,50	487,50	450,—	412,50
Jardineros	487,50	487,50	450,—	412,50
Vigilantes de noche	562,50	526,—	487,50	450,—
Sereno	487,50	487,50	450,—	412,50
Botones	150,—	150,—	150,—	150,—
Pajes	112,50	112,50	112,50	112,50
Limpiadoras (jornada entera)	315,—	292,50	277,50	240,—
Limpiadoras (media jornada)	157,50	146,—	138,75	120,—

2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos, en cuanto a las cotizaciones para los Seguros sociales obligatorios y para el Montepío Nacional de Hostería, desde 1.º de abril del presente año, y respecto de las retribuciones, desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Quedan derogados los artículos 54 y 55 del texto aprobado en 30 de mayo

de 1944, así como su reforma realizada por Orden de 27 de marzo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación
(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don José Biosca Gaso para el nombramiento de Subalterno de Correos de quinta clase, vacante que ha de ser cubierta por el turno de cesantes.

Reservada por Orden ministerial de 24 de marzo último una vacante de Subalterno de Correos de quinta clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don José Biosca Gaso, por el presente se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito, con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndole que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser este el segundo llamamiento que se le hace.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente a tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Alicia	Valencia.
Jaén	Granada.
Montoro	Sevilla.
Sigüenza	Madrid.
Sepúlveda	Madrid.
Orense	La Coruña.
La Vecilla	Valladolid.
Riaza	Madrid.
Grandas de Salime	Oviedo.
Alba de Tormes	Valladolid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Director general, Eduardo I. Palop.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Modificando el aviso de 30 de agosto de 1949 en el que se creaba una Exposición anual de Pintura sobre temas africanos.

Por aviso de fecha 30 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 242, de 9 de septiembre de 1949) creó la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) una Exposición anual de Pintura sobre temas africanos.

La experiencia derivada de la primera Exposición de Pintores de Africa aconseja que la de 1951 se atenga a las siguientes normas:

Primera. La Exposición comprenderá tres secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Dibujo, Grabado y Acuarela.

Segunda. Los premios a conceder, en principio, serán cuatro:

- a) Premio de 20.000 pesetas, anejo a la Medalla de Pintores de Africa, al mejor trabajo presentado en la Sección de Pintura.
- b) Un premio de 10.000 pesetas, también para la Sección de Pintura.
- c) Un premio de 7.500 pesetas para la Sección b).

d) Un premio de 5.000 pesetas para la Sección c).

Tercera. Por la Dirección General de Marruecos y Colonias e Instituto de Estudios Africanos se designará oportunamente el Jurado de admisión de obras. Posteriormente, el de adjudicación de premios. Su decisión será inapelable.

Cuarta. Los temas de las obras presentadas versarán sobre Marruecos, Africa Occidental Española, Guinea y las Españas Árabe y Morisca. Como norma general sólo tendrán acceso al certamen autores españoles y de nuestras Zonas de Influencia y Territorios Africanos.

Quinta. Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que, en su día, podrá cederlas al Museo de Africa (que debe organizar el Instituto de Estudios Africanos—Consejo Superior de Investigaciones Científicas—, según Decreto de 10 de julio de 1946, artículo 12).

Sexta.—Coincidiendo con la Exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias, conciertos y otros actos que puedan contribuir a difundir la importancia del certamen, crear el ambiente favorable y divulgar el ámbito africano de España.

Séptima. La Exposición se celebrará en Madrid durante la primera quincena de marzo próximo obligatoriamente, en los locales o salones adecuados que se designen; pero podrá repetirse dentro de los seis meses en alguna ciudad o ciudades de España.

Octava. Se admitirán hasta cuatro obras por cada artista.

Novena. Las obras deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en la primera quincena de febrero de 1951.

Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando a concurso de traslado entre opositores plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Por haber quedado sin proveer en las oposiciones últimamente celebradas, se hallan vacantes y en situación de ser anunciadas a concurso entre los opositores aprobados a quienes no hubiera correspondido plaza y a los que hubiesen renunciado a las mismas, las siguientes plazas de Médicos del Registro Civil:

Tercera categoría

Aller (Cabaña- quinta).	Montilla.
Baena.	Motril.
Baza.	Ortigueira.
Cabra.	Osuna.
Cáceres.	Priego (Córdoba).
Cangas de Narcea.	Pefarroya-Pueblo nuevo.
Caravaça.	Ronda.
Carmona.	San Fernando.
Cieza.	Sagunto.
Ecija.	Sanlúcar de Barra- meda.
Elda.	Santa Eugenia de Ribeira.
Guadix.	Siero.
Huesca.	Sueca.
Jumilla.	Tineo.
Lalín.	Ubeda.
Loja.	Utrera.
Luarca.	Vélez-Málaga.
Lucena.	Villaviciosa.
Llanes.	Yecla.
Martos.	
Monforte.	
Morón.	

Los concursantes elevarán a este Centro la correspondiente instancia, en que deberá solicitar todas las vacantes en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Cofradía de Santiago Apóstol, de Sama de Langreo, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Lorenzo Velasco Castaño, Presidente de la Cofradía de Santiago Apóstol, de Sama de Langreo (Oviedo), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: Una motocicleta «Montesa», valorada en 12.000 pesetas; una nevera eléctrica, valorada en 6.500 pesetas y una máquina de coser «Sigma», valorada en 3.500 pesetas para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de septiembre, y un aparato de radio «Philips», valorado en 1.700 pesetas; una bicicleta, valorada en 900 pesetas, y una lámpara de comedor, valorada en 500 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres primeros premios del expresado sorteo que resulten agraciados con 3.000 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo, rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Cofradía y en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obli-

gado el solicitante a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El Director general, F. Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Saltos del Río Ondárroa, Sociedad Anónima, domiciliada en Marquina, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, desde la central de Plazakola a Ondárroa, para suministro general en esta localidad, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Saltos del Río Ondárroa, Sociedad Anónima, de Marquina, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios que, arrancando de Plazakola, en la central de la Sociedad, terminará en Ondárroa, siendo su objeto sustituir progresivamente a la línea de 5.000 voltios con que actualmente se realiza el servicio. Su longitud será de 5 km. 750 m.; la corriente transportada será trifásica a 50 periodos, y la capacidad de transporte de la línea, a 1.000 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 30.000 voltios, en atención a que la línea proyectada podrá conectarse en su día con otras a la misma tensión existentes en la región.

4.º La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y

quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de doña Amparo Diez, hija de don Pedro Diez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en botes, envases de conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Doña Amparo Diez, hija de Pedro Diez.

Domicilio: Alacuás (Valencia), calle de Valencia, núm. 12.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de destino: Inglaterra y demás países que establezcan convenio con España.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

País de destino: Inglaterra y demás países que establezcan convenio con España.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de botes, envases de conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Alacuás (Valencia), calle de Valencia, número 12.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: 8.800 kilogramos de hojalata por cada 100 kilogramos de conserva.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Insuficiencia de producción de hojalata en España con relación a la cantidad de conserva a exportar.

Aduana designada para realizar las importaciones: Aduana de Valencia.

Aduana exportadora: Aduana de Valencia.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la vacante que se cita, correspondiente a Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funciona-

rios con derecho a ello puedan solicitarlo por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas

Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, con residencia en Barcelona.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «S. A. Pesquera Ojeda» para modificar un muelle de hormigón armado situado en la margen derecha de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Bilbao, a instancia de «S. A. Pesquera Ojeda», solicitando autorización para instalar un almacén de efectos de pesca sobre las planchadas establecidas por dicha entidad en la dársena de Axpe-Erandio (Bilbao), con arreglo a la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1948;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y al 73 y demás correspondientes del Reglamento de la misma Ley;

Resultando que en la información pública no se ha manifestado oposición alguna al propósito del peticionario;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas y Dirección del Puerto informan favorablemente al proyecto de «S. A. Pesquera Ojeda», con las prescripciones que se expresan, y no consideran que el camino de sirga haya de padecer interrupción a causa del edificio de que se trata; porque dicho camino es la actual carretera de Bilbao a Las Arenas, cuya ampliación futura, a 20 metros de anchura, se prevé en las condiciones propuestas; y, por otra parte, para la vigilancia litoral queda libre una zona de 8 metros de anchura, a lo largo del muelle;

Considerando que las obras que se proyectan no han de causar perjuicio de los intereses del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Anónima Pesquera Ojeda» para modificar un muelle de hormigón armado situado en la margen derecha de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao, autorizado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1948, construyendo sobre él un almacén para efectos de pesca.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en mayo de 1949, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao.

3.ª La obra que se ejecute a menos de 9.50 metros de la cara exterior del perfil de la carretera y las que se ejecuten por encima de la rasante del muelle tendrán carácter de precario y con la obligación, por el concesionario, de desmontar las instalaciones cuando la Junta se lo ordene, sin derecho a indemnización y

con la única facultad de aprovechar los materiales.

4.ª La ornamentación de la fachada que se oriente hacia la carretera de Bilbao a Las Arenas se llevará a cabo en el plazo de un mes, sujetándose a la solución adoptada en el plano suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Luis Sainz Aguirre en mayo de 1949.

5.ª El concesionario abonará un canon anual de diez (10) pesetas por metro lineal de frente de atraque y otro de seis (6) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada por la totalidad de las planchadas que ocupa, cuyos cánones hará efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año, cánones que podrán ser modificados cuando la administración lo juzgue conveniente.

6.ª Seguirán rigiendo para esta concesión todas las condiciones de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1948 que no se opongan a las anteriores.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 53 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 53 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 43 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 43 de la manzana E. en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 43 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del re-

planteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las leyes del trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1950—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir una casa en la playa de Las Pesqueras (Alicante) dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 57 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 57 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.^a Las obras se ejecutarán con suje-

ción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para llevar a cabo las obras de ampliación del dique seco en su factoría de Sestao, hasta 152 metros de eslora.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la «Sociedad Española de Construcción Naval», solicitando la concesión de terrenos de dominio público para ampliar, hasta 152 metros de eslora, el dique seco que la Entidad referida posee en Sestao:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para llevar a cabo la ampliación del dique seco en su factoría de Sestao, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 28 de octubre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Diego Aguirrezabala, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se efectúen con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, no pudiendo dedicar las obras, ni el terreno ocupado a usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la concesión.

La marcha de los trabajos se llevará a forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del Puerto, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa de las Obras del Puerto, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trá-

mites, caducada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Queda prohibido terminantemente arrojar a la ría, o a la zona marítimo-terrestre, escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

Asimismo queda prohibida la ocupación con materiales o de cualquier otro modo de parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente concesión, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de las que son objeto de esta concesión.

6.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar, con motivo de las que se conceden, así como reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la ría afectadas por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

7.ª El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar, de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con el fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Tanto durante la construcción, como durante la conservación y explotación de las obras, éstas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

11. El concesionario se obliga a conservar, a su costa, las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

12. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. El concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas, para su competente aprobación, la propuesta de tarifas para la explotación del dique seco.

15. El concesionario abonará por adelantado, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión y en los años siguientes dentro del mes de enero, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, un canon de 500 pesetas. Este canon podrá ser revisable cuando la Administración lo juzgue oportuno.

16. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas

a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como el cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 55 de la manzana F en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 55, de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en

buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar, de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en la Leyes del Trabajo, de protección a la industria Nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 47 de la manzana E en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 47 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a

salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.